



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVI

Lunes, 11 de julio de 2011

Número 114

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de La Palma

8535 Nombramiento de los Vicepresidentes de esta Corporación Página 17138

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

8660 Proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución de los decretos organizativos de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 y 23 de febrero de 2011 Página 17139

Ayuntamiento de Arona

8540 Notificación a Gaspar Carballo Morales Página 17149

8541 Notificación a Tomás Sierra Sierra Página 17150

8542 Notificación a Pedro Manuel Marrero Sicilia Página 17152

Ayuntamiento de Barlovento

8516 Nombramiento de los Tenientes de Alcalde de esta Corporación y de la delegación de atribuciones Página 17154

Ayuntamiento de Fasnia

7642 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de tasca-bar a instancias de Claudio Roberto Herrera Toledo Página 17155

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

8665 Bases de la convocatoria del proceso de selección de auxiliares administrativos en régimen de personal laboral temporal Página 17155

Ayuntamiento de Tacoronte

8723 Aprobación inicial de la cuenta general del presupuesto ejercicio económico 2010 Página 17158

Ayuntamiento de Tazacorte

8517 Nombramiento y revocación de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y otra Página 17158

Ayuntamiento de Tijarafe

8536 Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde Página 17159

8536 Delegar en la Junta de Gobierno, de forma total Página 17160

8536 Se han delegado en los Concejales que se citan las siguientes competencias Página 17160

8536 Los Miembros de la Corporación que desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva Página 17160

8536 Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones Página 17161

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

8788 Encomienda de gestión del Espacio Cultural Cine Viejo Página 17161

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

8663 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Fundación Canaria para la promoción de la cultura y las artes en el norte de Tenerife Página 17163

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

8547	Juicio nº 292/10 a instancias de Rosa Ramona Gil Plasencia contra Aqua Test Pamoavil I S.L.	Página 17169
8548	Juicio nº 362/10 a instancias de Jenesys Andreína Martín López contra Indocan Impex, S.L.	Página 17170
8549	Juicio nº 172/11 a instancias de Virginia Niebla Martínez contra Imperial Drake, S.L.U. y otro	Página 17170
8550	Juicio nº 363/10 a instancias de Aldo Thiella contra Anglisil, S.L.	Página 17171
8551	Juicio nº 261/10 a instancias de María Reyes Linares Grillo contra Yamat, S.L. y otro.....	Página 17171
8552	Juicio nº 93/10 a instancias de José Alfonso González Pérez contra Delymen Tenerife, S.L. y otro	Página 17172
8553	Juicio nº 941/09 a instancias de Claudia Milena Hernández Posada contra Blanco Chico, S.L.....	Página 17173
8554	Juicio nº 141/11 a instancias de Marcelo Cruz Rodríguez contra Laguna de Güfmar, S.L. y otro	Página 17173
8555	Juicio nº 93/11 a instancias de Vito Contino contra Times Estudio Gráfico, S.L.U.	Página 17174
8556	Juicio nº 263/10 a instancias de Juan José Hernández Gutiérrez y otros contra Promotores Asociados Concert 21, S.L.	Página 17175
8557	Juicio nº 283/10 a instancias de Aracelly Martín Salguero contra Juan Antonio Valeriano Plasencia	Página 17175
8558	Juicio nº 1167/09 a instancias de María Nieves Puyol Arregui contra Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L. y otros	Página 17176
8559	Juicio nº 1146/09 a instancias de Macarena García González contra Vimarito Tenerife, S.L.	Página 17178
8560	Juicio nº 1277/09 a instancias de Carmelo Bello Jiménez contra José M. Sánchez Rodríguez.....	Página 17179
8561	Juicio nº 229/010 a instancias de Dair Elina Bello Romero contra Domingo Sergio Medina Martín y otros	Página 17180
8562	Juicio nº 119/11 a instancias de Agustín Amadeo Méndez Álvarez contra Carpintería Santa Bárbara, S.L. ...	Página 17182

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

8518	Juicio nº 156/11 a instancias de Rafael Antonio O'donell Hernández contra Producciones Artedual, S.L. y otro	Página 17183
8519	Juicio nº 34/10 a instancias de Janoa y otros Anceaume Delgado contra Altosant, S.L. y otros	Página 17184
8520	Juicio nº 204/10 a instancias de Andrea Sini contra Vista Hermosa Servicios Generales y otros	Página 17185
8521	Juicio nº 155/11 a instancias de Daniel Morales González contra Auxiliar de la Construcción PQ, S.L.	Página 17185
8522	Juicio nº 18/11 a instancias de Mousse Diop Niang contra Canaliservices Canarias, S.L. y otro	Página 17186
8523	Juicio nº 1036/10 a instancias de José Vicente Hernández Córdoba contra Comymagen Tenerife, S.L. y otros....	Página 17187
8524	Juicio nº 64/10 a instancias de Sebastián Raúl Mato Lazo contra Ventury, S.L.	Página 17187
8525	Juicio nº 75/11 a instancias de Aarón Hernández García y otros contra Electricidad Archipiélago, S.L. y otros ...	Página 17188
8526	Juicio nº 245/11 a instancias de Belén Morales Pérez contra Altosant, S.L.	Página 17189
8527	Juicio nº 96/11 a instancias de María Mónica Verano y otro contra Karpeka, S.L.	Página 17189
8528	Juicio nº 794/10 a instancias de Marsellus de Souza Domingues contra Carlos Miguel Freire Sánchez.....	Página 17190
8529	Juicio nº 152/11 a instancias de Nelson Piñero Díaz y otros contra Elegance Decohotel, S.L.U.....	Página 17191
8530	Juicio nº 129/10 a instancias de Remigio Medina Trujillo contra Vir Siete Islas y otros	Página 17192
8531	Juicio nº 667/10 a instancias de José Alberto Alonso Siverio contra Jesús Vicente Arzola Mesa y otro.....	Página 17192
8532	Juicio nº 278/11 a instancias de María del Mar Dévora Hernández contra Kejay Carpintería y Montajes, S.L.....	Página 17193

Juzgado de lo Social Número 32 de Madrid

8534	Juicio nº 344/10 a instancias de Mónica Hernández Fernández contra Ediciones Pumy, S.L.....	Página 17193
------	---	--------------

Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

8655	Juicio nº 1445/09 a instancias de Carmen Luisa Marrero Hernández y otros contra Antonio Álvarez Cruz y otros	Página 17195
------	--	--------------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Aguas Los Minaderos**

8674	Extravío de certificación a nombre de Eusebio Pérez Rocha.....	Página 17196
------	--	--------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****Secretaría General****A N U N C I O****10420****8535**

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación de fecha 24 de junio de 2011, registrado el día 27 con el número 870, se procedió a la designación como

Vicepresidentes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a los siguientes componentes del Consejo de Gobierno Insular:

- Vicepresidente Primero: D. Luis Alberto Viña Ramos.

- Vicepresidente Segundo: D. Carlos José González Mata, quien asimismo ejercerá las funciones de Secretario de dicho Consejo de Gobierno.

- Vicepresidenta Tercera: D.ª Maeve Sanjuán Duque.

- Vicepresidente Cuarto: D. César Martín Pérez.

- Vicepresidente Quinto: D. Julio José Cabrera Rocha.

- Vicepresidenta Sexta: D.^a María Teresa Rodríguez Díaz.

- Vicepresidenta Séptima: D.^a Cristina María Hernández Carnicer.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de junio de 2011.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno

A N U N C I O

10421

8660

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2011, adoptó acuerdo referente al “expediente relativo a proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución de los Decretos organizativos de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 y 23 de febrero de 2011”.

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, según detalle:

“Proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución de los decretos organizativos de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 y 23 de febrero de 2011.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno, de fecha 18 de marzo de 2011, que a continuación se transcribe:

“Antecedentes.

I.- Con fecha 21 de febrero de 2011 se emitió propuesta de esta Dirección General en relación con proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución del Decreto Organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011, por el que se pro-

dujo el establecimiento de adaptaciones organizativas en la estructura y funciones de órganos directivos y unidades administrativas municipales.

Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2011 se dictó por la Alcaldía Decreto Organizativo por el que se dispusieron Instrucciones para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. El Decreto aprueba Instrucciones para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, determinándose en la Instrucción Segunda, en la que se materializa una propuesta de modificaciones estatutarias, que “Con la finalidad de aclarar el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno se tramitarán las siguientes modificaciones estatutarias de organismos autónomos locales (...)”, determinándose a continuación una serie de modificaciones que afectan a los artículos 15.2.a) y 8.2.k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas y al artículo 4.b.12 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Se toma en consideración que la modificación que afecta al artículo 4.b.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se refiere a una redefinición de una competencia que, con motivo de la propuesta de 21 de febrero de 2011 en ejecución del Decreto organizativo de 11 de enero de 2011, era ya objeto de propuesta de modificación en trámite, puesto que el número 12 pasaría a ser el número 11 del citado artículo 4.b. Aún tratándose de una simple modificación formal se ha entendido que, con la finalidad de evitar una descoordinación en la tramitación, es más conveniente tramitar unitariamente la totalidad de la propuesta. Ello motivó que con fecha 28 de febrero de 2011 se emitiera nueva propuesta de esta Dirección General sobre la que, con fecha 1 de marzo de 2011, emitió nuevo informe la Asesoría Jurídica en el que se contemplan los siguientes aspectos:

1. Se aconseja que en la modificación proyectada se haga mención a la necesidad de que por los Organismos Autónomos Gerencia Municipal de Urbanismo y de Fiestas y Actividades Recreativas, con motivo de la tramitación de las autorizaciones para las que son competentes, se de cumplimiento a la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, dejando constancia expresa de que el ejercicio de las funciones de policía de ser-

vicios deberá atemperarse a la referida Ordenanza General y, por ello, a la Ley antes citada, trasposición de la Directiva “Bolkestein”.

2. Debe dejarse constancia en el expediente de que el proyecto de modificación sometido a informe de la Asesoría Jurídica, de 28 de febrero de 2011, implica la paralización del proyecto de modificación planteado por esta Dirección General con fecha 21 de febrero de 2011, en el que únicamente se tomaba en consideración el Decreto organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011.

II.- Con fecha 7 de marzo de 2011, a la vista del contenido del informe de la Asesoría Jurídica, se reformuló el proyecto definitivo de modificación; no obstante, con fecha 10 de marzo de 2011 se recibió en esta Dirección General oficio del Gerente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo. Al respecto, se toma en consideración que dado que el proyecto afecta a una modificación de los Estatutos del citado Organismo Autónomo, en su momento se dio traslado del proyecto, en trámite de audiencia previa, al organismo público, emplazándole a efectuar sugerencias; transcurrido ampliamente el plazo establecido al efecto y no recibida aportación o sugerencia alguna por parte de la Gerencia de Urbanismo se continuó con su trámite. Aun teniendo en cuenta la extemporaneidad de las sugerencias aportadas, una vez analizadas las mismas, esta Dirección General entendió que podían contribuir a mejorar sustantivamente el proyecto de modificación planteada, razón por la que con fecha 11 de marzo de 2011, a fin de lograr una mayor eficacia del acuerdo que haya de adoptarse finalmente, se solicitó a la Intervención General la devolución del expediente a este centro directivo, con el objeto de reformular el proyecto definitivo de modificación, en el que han de tomarse en consideración las aportaciones realizadas por la Gerencia de Urbanismo, para su posterior remisión a informe de la Asesoría Jurídica.

En la presente propuesta se contemplan las sugerencias efectuadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con algunas matizaciones y en tanto que afectan directamente o, en su caso, contribuyen a complementar el objeto del proyecto de modificación incoado por esta Dirección General; las cuestiones que se exponen en el informe del Director Técnico Jurídico del citado Organismo Autónomo de 22 de febrero de 2011 que se adjunta -dada su inconcreción- no se contemplan en el presente proyecto de modificación, sin perjuicio de que por el órgano estatutariamente competente del Organismo Autónomo puedan reproducirse las mismas ante este Ayuntamiento para su tramitación a través del expediente que se incoe al efecto.

III.- En el presente proyecto se toma también en consideración la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2011).

Objeto del proyecto de modificación.

En consecuencia con lo anterior, el proyecto definitivo de modificación que ahora se plantea tiene por objeto:

a) Incorporar al Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento (ROGA) las normas de organización y funcionamiento del Comité de Dirección.

b) Adaptar la regulación del Reglamento Orgánico de los Distritos de Santa Cruz de Tenerife a las decisiones organizativas relacionadas con el soporte técnico-administrativo común que han de recibir las Oficinas de Distrito de unidades administrativas centrales. En este sentido, se ha de tomar en consideración que la regulación actual reserva el ejercicio de la función de secretaria del Tagoror a un “funcionario público con titulación superior”. Hasta la fecha dicha regulación no ha resultado especialmente problemática, en tanto que los Jefes de Oficina de Distrito eran los que habitualmente ejercían dicha función de secretaria y, al requerir de la condición de funcionario y de la categoría de Técnico de Administración General para desempeñar tal jefatura, cumplían con ambos requisitos. No obstante, la desaparición de esas Jefaturas y la nueva organización aconseja buscar una regulación menos restrictiva; a estos efectos, es necesario distinguir la fe pública corporativa, reservada a los funcionarios con habilitación de carácter estatal para los casos del Pleno, Junta de Gobierno y Alcalde, de la fe pública que, a efectos de autenticidad, se regula en el artículo 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que se trata de la que -prestándose en el ámbito de las sesiones del Tagoror de Distrito- es objeto de regulación reglamentaria; dicha condición de fedatario es intrínseca a la condición de funcionario (artículo 9.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), sin que se requiera necesariamente la pertenencia a determinado grupo o determinada categoría profesional, teniendo en cuenta que esta fe pública no incluye la valoración jurídica sobre el fondo del acto administrativo por tratarse de materia propia de la función de asesoramiento jurídico.

c) Adaptar la regulación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal a las decisiones organizativas relacionadas con el soporte administrativo común que ha de recibir su Secretaría-Dirección respecto de la Sección de Gestión de la Secretaría General del Pleno.

d) Adaptar los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo tanto a la decisión organizativa consistente en readscribir a la Administración del Ayuntamiento al Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras (modificando su denominación por la de Servicio Técnico de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos) y de su unidad adminis-

trativa dependiente (Sección de Proyectos Urbanos y Obras), como a las Instrucciones de la Alcaldía para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas y a las propuestas efectuadas por la propia Gerencia Municipal de Urbanismo, relacionadas con la clarificación de potestad de ejecución forzosa y sancionadora, que podrá ser encomendada a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa; de la adecuada regulación de la competencia orgánica en el ámbito de la Gerencia para la aprobación de los convenios con entidades públicas y privadas -incluidos los que tengan por objeto la encomienda antes citada- y que, siempre que no competan a los órganos del Ayuntamiento, tengan por objeto el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia y, finalmente, una nueva regulación de la competencia para resolver sobre la devolución de fianzas y garantías relacionadas con obligaciones urbanísticas o convencionales.

e) Adaptar los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas a las Instrucciones de la Alcaldía para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados al ejercicio de sus competencias.

f) Incluir expresamente en el acuerdo la necesidad de que por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, con motivo de la tramitación de las autorizaciones para las que se regula su competencia, se de cumplimiento a la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, dejando constancia expresa de que el ejercicio de las funciones de policía de servicios deberá atemperarse a la referida Ordenanza General y, por ello, a la Ley antes citada, trasposición de la Directiva "Bolkestein", así como a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

g) Dejar constancia expresa en el expediente de que el proyecto definitivo de modificación que se propone implica la paralización del proyecto de modificación planteado por esta Dirección General con fecha 21 de febrero de 2011, en el que únicamente se tomaba en consideración el Decreto organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011 como antecedente, dejando sin efectos (en tanto que los desarrolla y completa) los proyectos de modificación planteados con fechas 28 de febrero y 7 de marzo de 2011.

Fundamentos de derecho.

I.- El órgano competente para la aprobación de las modificaciones propuestas es el Pleno de la Corporación [artículos 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local], previa la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno [artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local].

Por su parte, el artículo 30 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo dispone que la modificación o derogación de los mismos sólo podrá ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

Resultan de aplicación a la tramitación del expediente las disposiciones que se contienen en el Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 74, de 19 de mayo de 2006).

II.- En el expediente se han emitido por la Asesoría Jurídica informes preceptivos de conformidad con fechas 22 de febrero, 1 de marzo y 17 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1.c del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento.

III.- La presente propuesta se emite por esta Dirección General en ejecución de las facultades que le han sido atribuidas por la Alcaldía en virtud de los Decretos organizativos identificados en sus antecedentes.

Tomando en consideración los antecedentes y fundamentos expuestos procede, previa la emisión de informe de la Intervención General, elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad el siguiente Proyecto de modificaciones reglamentarias y estatutarias en ejecución del decreto organizativo de la Alcaldía de 11 de enero de 2011, por el que se produjo el establecimiento de adaptaciones organizativas en la estructura y funciones de Órganos directivos y unidades administrativas municipales, así como del Decreto organizativo de la Alcaldía, de 23 de febrero de 2011, por el que se dispusieron instrucciones para el ejercicio de competencias relativas a otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, a efectos de aprobación del citado Proyecto, y posterior elevación al Pleno de esta Corporación:

Primero.- La modificación tiene por objeto:

A) Se introduce la Disposición Adicional Séptima en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con la siguiente redacción:

“Séptima. Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es un órgano técnico colegiado de consulta, coordinación y asesoramiento,

específicamente vinculado al proceso de planificación en el ámbito de la Entidad Local en su doble vertiente de planificación estratégica y de planificación de recursos o planificación operativa; respecto de la Administración municipal y de sus entes instrumentales (organismos públicos dependientes y sociedades de capital íntegramente municipal), es el órgano encargado de analizar, definir, impulsar, coordinar y controlar, con carácter general, las funciones básicas del proceso de gestión de los programas de actuación y, preferentemente, los integrados en Planes de Actuación, Planes Operativos, Planes de Calidad, Planes de Innovación Tecnológica y restantes instrumentos de planificación de carácter transversal, así como de coordinar y dirigir la gestión ejecutiva y analizar las materias que requieran de una definición y un estudio previo a su consideración por los órganos de gobierno.

2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa, que lo presidirá, o Concejal/a o Consejero/a de Gobierno en quien, a tal efecto, delegue.

b) El titular del órgano directivo competente en materia de organización, planificación y régimen interno, que coordinará su funcionamiento.

c) Los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal y los titulares de los órganos de gobierno y dirección de los organismos públicos locales y restantes entes instrumentales.

3. Cuando el Presidente del Comité lo estime conveniente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán participar en sus sesiones los restantes Concejales o Consejeros de Gobierno; los titulares de los órganos de desconcentración territorial en los Distritos y los responsables de unidades administrativas o técnicos responsables de la ejecución de los distintos programas y proyectos.

4. Actuará como secretario/a un/a funcionario/a de entre los adscritos al órgano directivo competente en materia de organización, planificación y régimen interno.

5. El Comité de Dirección se reunirá con la frecuencia que, en cada momento, sea necesaria para cumplir con los calendarios de trabajo que se fijen. Asimismo podrá establecer, en su ámbito, sus propias normas de funcionamiento.

6. Corresponden al Comité de Dirección:

a) Plantear los criterios que han de delimitar los instrumentos municipales de planificación estratégica (Planes de Actuación, Planes Operativos, Planes de Calidad, Planes de Innovación Tecnológica y restantes instrumentos de planificación de carácter trans-

versal), supervisando sus objetivos y promoviendo la plasmación de su contenido en programas y proyectos.

b) Establecer los criterios homogéneos que han de delimitar los instrumentos municipales de gestión y planificación de recursos humanos, económicos, físicos, técnicos y tecnológicos, con el fin de racionalizar su distribución y garantizar su mayor operatividad, así como su supervisión y seguimiento, coordinando las actuaciones de las diferentes Áreas municipales.

c) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica del estado de ejecución y del grado de cumplimiento de los programas y proyectos.

d) Analizar, preparar y, en su caso, informar los asuntos que, vinculados a procesos de planificación, deban ser dictaminados y/o aprobados por los órganos de gobierno.

e) Analizar las solicitudes y aportaciones de los órganos participativos para su consideración e incorporación en las líneas de actuación municipales.

f) Promover todas las acciones tendentes al establecimiento y consolidación de un programa de organización y modernización municipal, orientado al establecimiento de un marco tecnológico adecuado para la implantación de procesos de gestión corporativa y al acercamiento de la Administración a la ciudadanía. Dichas acciones habrán de formar parte de los correspondientes Planes de Sistemas de Información Municipal; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Comunicación e Imagen Corporativa.”.

B) Se modifica la redacción del número 1 del artículo 12 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12. Composición del Tagoror de Distrito.

1. El Tagoror de Distrito estará compuesto por:

a) El Concejal Presidente.

b) Los vocales representantes de los vecinos, determinados en el apartado siguiente.

Actuará como Secretario un funcionario de la Administración municipal, con voz pero sin voto, a los únicos efectos de dar fe pública de los acuerdos que se adopten en su ámbito.

(...)”

C).- Se modifica la redacción del número 1 del artículo 9 del Reglamento Orgánico del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado como sigue:

“Artículo 9. Oficina del Tribunal.

1. El Tribunal Económico Administrativo Municipal dispondrá de una oficina de apoyo técnico jurídico integrada por un Director y por el personal administrativo necesario para el adecuado desarrollo de sus competencias. El personal administrativo de apoyo podrá adscribirse a una unidad administrativa propia o, alternativamente, podrá estar adscrito a una unidad administrativa municipal de soporte común a dos o más órganos, de conformidad con lo que se establezca en el Decreto organizativo del Alcalde; en este caso, los puestos de trabajo a los que se asignen funciones de apoyo específico al Tribunal dependerán orgánica y funcionalmente de su Dirección.

(...).”

D).- Se modifican los siguientes artículos de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo:

I.- El apartado 1 del artículo 1, al eliminar la expresión “ejecución de obras públicas” de las competencias municipales a gestionar a través del Organismo Autónomo, quedando redactado el epígrafe como sigue:

“Artículo 1.- Constitución.

1. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acuerda gestionar de forma directa todas las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades relacionadas con éstas, mediante un Organismo Autónomo Local denominado “Gerencia Municipal de Urbanismo”, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y en la Legislación sectorial de aplicación.

(...).”

II.- El apartado 2 del artículo 2, al eliminar la expresión “ejecución de obras públicas” de las competencias municipales a gestionar a través del Organismo Autónomo, quedando redactado el epígrafe como sigue:

“Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

(...)

2. La Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se rige por el Derecho administrativo ejecutando, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.

(...).”

III.- La letra e) del número 4 del artículo 2, al eliminar la expresión “proyectos de urbanización” de las materias en las que actúa en régimen de derecho público el Organismo Autónomo, quedando redactado el epígrafe como sigue:

“Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

(...)

4. La Gerencia Municipal de Urbanismo actúa en régimen de derecho público en las siguientes materias:

(...)

e. Formulación, tramitación, aprobación y ejecución de instrumentos de ordenación urbanística, tanto de instrumentos de planeamiento, en su caso, como de ejecución y gestión urbanística y convenios urbanísticos, salvo el control de la ejecución material y la recepción de las obras de urbanización.

(...).”

IV.- Se modifica la redacción de la letra e del artículo 3, al objeto de introducir la posibilidad de que el Organismo Autónomo pueda encomendar la potestad de ejecución forzosa y sancionadora a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de su competencia y en los supuestos en que legalmente sea posible.

El artículo 3, en consecuencia, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife ostentará las siguientes potestades:

a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación de conformidad con estos Estatutos.

b. Potestad de programación y planificación de las propias actividades.

c. Potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de los que sea titular, le estén adscritos o cuya administración tenga encomendada.

d. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

e. Potestad de ejecución forzosa y sancionadora, que podrán ser encomendadas a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en los supuestos en que legalmente sea posible.

f. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.

g. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos para las Corporaciones Locales en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma.”

V.- Se elimina el número 10 de la letra b del artículo 4, al eliminar la competencia de gestionar y ejecutar los proyectos urbanos, infraestructuras u obras públicas que el Ayuntamiento le encomiende y se modifica la redacción del número 15 (que pasa a ser el número 14) de la citada letra b, al eliminar la potestad inspectora y sancionadora en materia de obras públicas. Asimismo, se modifica la redacción del número 12 (que pasa a ser el número 11) con la finalidad de aclarar el alcance de la competencia para el otorgamiento de autorizaciones de actividades festivas.

El artículo 4, en consecuencia, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 4.- Competencias.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente corresponden al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en las materias relacionadas en el artículo 1.1 de los presentes Estatutos, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden de forma expresa. Las competencias asignadas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación o por cualquier otro título concreto de transferencia, siempre que el régimen concreto de las mismas no lo prohíba, podrán ser objeto de encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo. En todo caso, deberán adoptarse por los órganos de gobierno municipales aquellas decisiones que las leyes reserven. Todas las competencias urbanísticas de la Gerencia se ejercerán por ésta observando las exigencias de participación ciudadana previstas en la legislación

de dicho carácter. En particular, corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo, las siguientes competencias:

a. Competencias de estudio y preparación de acuerdos de competencia municipal:

1. Realizar estudios, análisis e investigaciones sobre el desarrollo urbanístico del término municipal.

2. Elaborar y proponer la aprobación de Planes de Ordenación Urbanística, así como las ordenanzas municipales relacionadas con las materias que se le atribuyen.

3. Preparar y proponer la aprobación de cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

4. Gestionar las competencias municipales en la fijación de valores catastrales de los inmuebles urbanos.

5. Preparar y autorizar, de acuerdo con lo previsto en las leyes, convenios con otras Administraciones o particulares para la realización de actuaciones de interés mutuo, con o sin creación de entidades con personalidad jurídica propia.

6. Proponer la implantación y modificación de ordenanzas fiscales en las materias propias de su esfera de actuación.

b. Competencias relativas al desarrollo de funciones decisorias y de ejecución:

1. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

2. Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión y de ejecución material de planteamiento, autorizar el cambio de la opción establecida en el planeamiento sobre la ejecución pública o privada; así como ejecutar el planeamiento aprobado, y aprobar y suscribir convenios urbanísticos.

3. La aprobación de proyectos de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por actuaciones urbanísticas.

4. Ejercer los derechos de tanteo y retracto legalmente previstos cuando así proceda.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del planteamiento aprobado y del grado de cumplimiento del mismo.

6. Realizar y mantener los inventarios, registros y bases de datos que sean precisos para el desarrollo de sus cometidos.

7. Emitir informes o dictámenes respecto de actuaciones propias de otras Administraciones, cuando deba legalmente evacuarlos el municipio, en las materias propias de la Gerencia.

8. Preparar y gestionar, en su caso a través de la correspondiente sociedad municipal, las actuaciones municipales en materia de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas.

9. Realizar estudios y propuestas de ordenación, gestión o disciplina urbanística.

10. Intervenir administrativamente en la edificación y uso del suelo.

11. Conceder licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos y de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como otras autorizaciones relativas a las materias en que intervenga, con la excepción en todo caso de las que tengan por objeto la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado, tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la ciudad.

12. Dictar órdenes de ejecución, declarar la situación de ruina y recibir urbanizaciones.

13. Difundir las actuaciones urbanísticas, disponiendo los medios necesarios para hacer efectivo el derecho de información urbanística, así como expedir informes y cédulas urbanísticas.

14. Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico, actividades clasificadas y espectáculos públicos.

15. Utilizar todos los mecanismos y técnicas de protección de la legalidad en las materias propias de su competencia y exigir las responsabilidades derivadas de la vulneración de la misma así como ejercer la potestad sancionadora conforme a la legislación aplicable.

16. Ejercer las facultades de revisión, anulación y revocación de sus actos.

17. Preparar y proponer a la aprobación de los órganos competentes cualquier clase de documentos o proyectos de índole urbanística que sean de la competencia municipal.

18. El ejercicio de todas aquellas competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento que se encuentren recogidas en el Decreto Territorial 183/2004, de 21 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

c. Funciones relativas a la gestión del patrimonio inmobiliario de la Corporación.

1. La gestión del Patrimonio Público de Suelo de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como adquirir por cualquier título, terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico. En particular, formalizará las adquisiciones de aprovechamientos urbanísticos y las cesiones de terrenos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del planeamiento.

2. La gestión de patrimonio inmobiliario municipal afectado por las actuaciones urbanísticas, así como el inventario del suelo público obtenido a través de las actuaciones urbanísticas y la llevanza del preceptivo Registro de Explotación en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

3. La gestión, por delegación o encomienda, de la adquisición del suelo para dotaciones o sistemas generales de titularidad ajena al municipio cuando la entidad competente así lo acuerde con la Corporación Municipal.

4. Estudiar, informar y proponer al Ayuntamiento la utilización privativa de bienes demaniales.

d. Funciones relativas a la intervención pública en el mercado inmobiliario.

1. Proponer y establecer o delimitar, en su caso, en el planeamiento reservas de terreno para la ampliación del patrimonio público de suelo y ámbitos para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

2. Incorporar al proceso urbanizador o edificatorio los bienes integrantes del patrimonio público de suelo municipal.”.

V.- Se elimina la letra j del artículo 8, al eliminar de las atribuciones que competen al Consejo Rector del Organismo Autónomo la relativa a la aprobación de los proyectos de obras e infraestructuras que sean de su competencia o que lo encomiende el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; se modifica la redacción de la actual letra l del artículo 8 (que pasa a ser la letra k) con el fin de definir la competencia del Consejo Rector para acordar la encomienda del ejercicio de la potestad de ejecución forzosa y sancionadora a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia y en los supuestos en que legalmente sea posible; se elimina la actual

letra u del artículo 8 (que pasa a ser la letra t), al versar sobre el ejercicio de una competencia estrictamente reglada que, en base al principio de celeridad administrativa, pasará a residir en el Consejero-Director y finalmente, como consecuencia de todo lo anterior, se renumeran el resto de letras. El artículo 8, en consecuencia, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 8.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

a. La aprobación del programa de actuación de la Gerencia para el período que se establezca, así como de la memoria de la efectivamente realizada en el mismo período.

b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Gerencia; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la aprobación provisional de la liquidación del mismo.

c. El conocimiento y la información sobre el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de las actividades desarrolladas por los servicios de la Gerencia.

d. El conocimiento y la información sobre estudios e informes realizados y cualquier tipo de control interno sobre la actividad de la Gerencia.

e. La decisión sobre el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones y recursos.

f. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

g. La aprobación de los proyectos de expropiación en los términos previstos en la legislación vigente.

h. Estudiar, informar y proponer a la Corporación la utilización privativa del suelo de dominio público y la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales así como aprobar los registros e inventarios que sean de competencias de la Gerencia, que serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno.

i. La decisión sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la legislación urbanística.

j. La adopción de los actos de disposición de los bienes que integren el Patrimonio Público de Suelo Municipal y la utilización de aquéllos que el Ayuntamiento de adscriba para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de urbanismo y patrimonio.

k. La aprobación de convenios con entidades públicas y privadas para el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia, que se ajuste a los supuestos en que legalmente sea posible y que, de conformidad con la legislación básica de régimen local, no correspondan a un órgano del Ayuntamiento.

l. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.

m. La aprobación del proyecto de relación de presupuestos de trabajo y de la plantilla de personal, a propuesta del Consejero-Director de la Gerencia.

n. La aprobación de los pliegos de condiciones y expedientes de contratación de obras, servicios y asistencias técnicas, y la adjudicación de los contratos cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.

o. La propuesta de actuaciones urbanísticas de interés para el municipio.

p. La aprobación de gastos plurianuales y las modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye al Presidente de la Entidad Local.

q. La propuesta de aprobación de operaciones de crédito y concertación de operaciones financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.

r. La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.

s. Emitir informes o dictámenes en relación con las actuaciones de otras Administraciones que los exijan legalmente del municipio en las materias propias de la Gerencia y, especialmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

t. Todas las competencias que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, salvo que por disposición legal o estatutaria se reserve a otros órganos.

u. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejo Rector:

1. Adoptar la resolución de cambio de sistema de ejecución.

2. Determinación del concreto sistema de ejecución privada; adjudicación o atribución de la actividad de gestión y ejecución; aprobación definitiva del correspondiente instrumento de gestión con capaci-

dad reparcelatoria; aprobación definitiva, en su caso, de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación; aprobación del preceptivo proyecto de urbanización; adopción del acuerdo aprobatorio de entidades urbanísticas colaboradoras y aprobación de los estatutos de tales entidades.

3. Resolución por la que se aprueba definitivamente el expediente de expropiación.

4. Resolución definitiva o acuerdo sobre el convenio sustitutivo en el sistema de ejecución forzosa.

5. Acuerdo de aprobación inicial para la obtención mediante ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales, sistemas locales o alguna de las finalidades que legitiman los supuestos expropiatorios previstos en el artículo 159 TR LOTENC.

6. Acuerdo de declaración de incumplimiento de los propietarios de la obligación de edificar en plazo y delimitación de las áreas en la que se aplicará a concretos solares el régimen de ejecución por sustitución.”

VI.- Se incorpora un apartado 10 a la letra o del artículo 12 de los Estatutos, con la finalidad de introducir la competencia establecida en la actual letra u del artículo 8 (que pasa a ser la letra t), al versar sobre el ejercicio de una competencia estrictamente reglada que, en base al principio de celeridad administrativa, pasará a residir en el Consejero-Director. En consecuencia, el artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- Atribuciones.

Corresponden al Consejero-Director de la Gerencia las siguientes atribuciones:

a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y suscribir la documentación de la Gerencia, especialmente las escrituras, contratos, actas de ocupación y pago y las certificaciones del inventario.

b. Elaborar, asistido por el Gerente, el anteproyecto de presupuesto y el programa de actuación de la Gerencia, ejercer la Jefatura Superior de ésta y establecer las directrices generales de su actuación.

c. Otorgar las licencias y autorizaciones que sean competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso procedan, así como resolver sobre la anulación y revocación de las mismas dando cuenta al Consejo Rector.

d. Interesar del Registro de la Propiedad de las inscripciones o anotaciones que procedan en relación con los actos urbanísticos de la Gerencia.

e. Declarar la situación legal de ruina.

f. Ordenar el desahucio administrativo de los bienes propios o adscritos por causa de expropiación o de disciplina urbanística.

g. Ordenar la ejecución, paralización o demolición de obras en los casos de infracción urbanística, decretando, en su caso, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la imposición de multas coercitivas y sanciones dentro del ámbito competencias encomendado a la Gerencia.

h. Aprobar pliegos de condiciones y expedientes de contratación y adjudicar contratos de obras, servicios y asistencias técnicas cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia.

i. Suscribir, con autorización del Consejo Rector y asistido por el funcionario que desempeñe las funciones de la fe pública y asesoramiento legal, convenios en materia urbanística con personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano municipal.

j. Aprobar los gastos necesarios para la realización de las actuaciones urbanísticas en ejecución del Presupuesto de la Gerencia, salvo cuando estuviera atribuido a otro órgano.

k. Facilitar la información requerida por los miembros del Consejo Rector, de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente.

l. Decidir, cuando no fuese posible convocar el Consejo Rector y por razones de urgencia debidamente justificadas, las cuestiones de competencias de éste, comprendidas en las letras e) y u) del artículo 8 de los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de dicha actuación al Consejo para su ratificación en su caso, en la primera reunión que celebre.

m. Disponer las actuaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de expropiación y resolver la devolución de fianzas y garantías depositadas o prestadas con motivo de la formalización de contratos.

n. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos del propio Consejero o de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a eventuales actos del Gerente.

o. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejero Director:

1. Incoación del expediente de cambio de sistema de ejecución.

2. Asunción o inadmisión de la iniciativa de ejecución privada, o en su caso, requerir la subsanación de eventuales defectos.

3. Aprobación inicial de instrumentos de gestión.

4. Aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación.

5. Iniciación del expediente que desarrolla el sistema de cooperación.

6. Incoación y aprobación inicial del expediente de expropiación cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta.

7. Acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privado elegido para la actuación de que se trate y su sustitución por el sistema de ejecución forzosa.

8. Incoación del expediente de delimitación de áreas en las que los solares queden sujetos al régimen de ejecución de la edificación por sustitución del propietario.

9. Acuerdo de incoación de procedimiento para la determinación del aprovechamiento urbanístico global y medio de equidistribución del ámbito o sector en los términos de la disposición adicional primera del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

10. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones urbanísticas o convencionales contraídas con ocasión de la realización de actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

p. Realizar todas aquellas competencias que estando atribuidas a la Gerencia no estén asignadas, de manera expresa, a otro órgano de la misma”.

E).- Se modifican los siguientes artículos de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas:

I.- Modificación de la redacción del apartado 2.k) del artículo 8 de los Estatutos, al objeto de incluir entre las competencias del Presidente del Organismo Autónomo la relativa a expedición de autorizaciones para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete al Organismo Autónomo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 8. El Presidente. Condición y competencias.

(...)

2. Corresponden al Presidente del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

(...)

k) La autorización de uso de las instalaciones municipales y de la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete al Organismo Autónomo, tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la ciudad, así como el ejercicio de aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las respectivas ordenanzas y normativa de aplicación al ámbito de actuación del Organismo Autónomo.

(...)”

II.- Modificación de la redacción del apartado 2.a) del artículo 15 de los Estatutos, con el objeto de integrar entre las competencias del Organismo Autónomo la relativa a autorización para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. Competencias.

(...)

2. En particular corresponden al Organismo Autónomo las siguientes competencias:

a) La promoción de fiestas y actividades recreativas de toda índole, con especial atención a las propias, así como la autorización para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la ciudad.

(...)”.

Segundo.- Por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, con motivo de la tramitación de las autorizaciones para las que se regula su competencia, se ha de dar cumplimiento a la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2010, a la que se deberían adaptar las Ordenanzas actuales, dejando constancia expresa de que el ejercicio de las funciones de policía de servicios deberá atemperarse a la referida Ordenanza General y, por ello, a la Ley antes citada, trasposición de la Directiva “Bolkestein”, así como a las

disposiciones que se contienen en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Tercero.- La publicación y entrada en vigor de las modificaciones reglamentarias y estatutarias se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Una vez producida la vigencia de las modificaciones a las que se refiere el apartado primero de la presente propuesta que (que habrán de ser aprobadas por el Pleno, en su condición de órgano competente al respecto), por razones operativas se deberá producir la aprobación y publicación de un texto actualizado de los Reglamentos y Estatutos sujetos a esta modificación, que contemple todas las disposiciones que resultaran afectadas. En este caso, la aprobación del texto actualizado compete a la Alcaldía, a través del oportuno Decreto, a cuyos efectos se le ha de facultar expresamente.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 1 de abril de 2011, por el que se aprueba el proyecto mencionado, excepto en lo referente a la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

El Pleno acordó, por unanimidad, la aprobación inicial de las modificaciones propuestas, anteriormente transcritas, excepto en lo referente a la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, que no será objeto de modificación”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2011.

El Director General de Organización, Planificación y Régimen Interno, Joaquín V. Castro Brunetto.

ARONA

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

10422

Expediente nº: 000018/2009-URBAN.

8540

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 25 de abril de 2011, se ha dictado Resolución nº 20110002491, que copiada literalmente dice lo siguiente:

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en calle Nueva, 8, Arona Casco-38640, Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en virtud de Decreto nº 156/2007 y 187/2007, en Arona a 12 de mayo de 2009 (nº 2706/2009) resolvió:

“Incoar expediente sancionador a D. Gaspar Carballo Morales, José Antonio Carballo Morales, Josefa Carballo Morales, Juan Carballo Morales y Roberto Carballo Morales en calidad de propietarios, promotores y constructores, por la ejecución de obras consistentes en construcción de un edificio de dos plantas en calle Nueva, 8, de este término municipal, nombrándose para ello Instructora a D.ª María Concepción García Sánchez-Real y Secretaria a D.ª Antonia María Navarro Suárez, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurrese alguno de dichos supuestos.”

Visto.- Han transcurrido más de seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador sin que se haya dictado y notificado la resolución sancionadora al presunto infractor.

Fundamentos de derecho.

Visto.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone en su artículo 20.6:

“Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Visto.- Informe de fecha 14 de abril de 2011 emitido por el Técnico de la Administración General.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 156/07, de fecha 29 de junio de 2007, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente 18/2009-DURBAN iniciado a D. Gaspar Carballo Morales, José Antonio Carballo Morales, Josefa Carballo Morales, Juan Carballo Morales y Roberto Car-

ballo Morales al haber transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin que se haya dictado resolución sancionadora.

Segundo.- Archivar el expediente sancionador 18/2009-DURBAN incoado a a D. Gaspar Carballo Morales, José Antonio Carballo Morales, Josefa Carballo Morales, Juan Carballo Morales y Roberto Carballo Morales.

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte al interesado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Gaspar Carballo Morales, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 17 de junio de 2011.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

Sección de Patrimonio

A N U N C I O

10423

8541

Expediente nº: 01-011-07-1.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Obras y Mantenimiento, en virtud del Decreto nº 156/2007, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, se ha dictado la siguiente Resolución nº 3092/2011:

En relación con el escrito presentado por D/D^a. Tomás Sierra Sierra, provisto de DNI nº ES-041830219-G, de fecha de entrada en esta Corporación el día 12 de febrero de 2003, Registro de Entrada número, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 12 de mayo de dos mil once, con registro de entrada nº 42550, se solicita por

D/D^a. Tomás Sierra Sierra, autorización para la colocación de lápidas, cruces y verjas, en el nicho 1, fila 7, Grupo 11.

Segundo.- Por Resolución nº 781/1989 de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se autorizó la concesión del nicho de referencia a D/D^a. Tomás Sierra Sierra, por plazo de noventa y nueve años.

Tercero.- Por Resoluciones números 6201/2009 y 1296/2010 se dispuso las determinaciones de las características a las que han de ajustarse las lápidas, losas y verjas.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Santa Salomé y de los servicios funerarios, publicada el día 30 de septiembre de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191, mediante solicitud de los interesados se expedirán licencias para colocación de lápidas, cruces, verjas, adornos o epitafios en las sepulturas o en los nichos, las obras deberán estar en concordancia con el respeto debido a la función del recinto. En el supuesto de que las obras invadan terreno o espacio de otras unidades de enterramiento, serán retirados inmediatamente a requerimiento del Ayuntamiento, que procederá a la ejecución forzosa de la decisión que se adopte, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Segundo.- Conforme al artículo 25 de la mencionada Ordenanza Municipal, la entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario expresamente fijado al efecto y deberán de contar previamente con las licencias y autorizaciones correspondientes. Pro Resolución del Sr. Teniente de Alcalde de Obras y Mantenimiento nº 1296/2009 y 6201/2010, de fecha quince de octubre de dos mil nueve y cuatro de marzo de dos mil diez, respectivamente, se fijan los horarios en los se pueden ejecutar los trabajos, así como las características de las lápidas.

Tercero.- Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Santa Salomé y de los servicios funerarios, se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguazar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento, y comunicarlo al Encargado del Cementerio, que deberá designar el lugar y condiciones para su realización.

Cuarto.- Es competente para la tramitación del presente procedimiento el Sr. Teniente de Alcalde de Obras y Mantenimiento en atención a los Decretos de la Alcaldía-Presidencia nº 156/2007 de fecha veintinueve de junio, 213/2007 de fecha treinta de noviembre y 217/2007 de fecha 5 de diciembre.

Quinto.- Según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Sexto.- En virtud de lo estableciendo el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/1992, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, recogiendo el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado informe favorable del Técnico Jefe de la Sección de fecha trece de mayo de dos mil once, en el cual se propone autorizar la colocación de losas, lápidas y verjas, a D/Dª. Tomás Sierra Sierra, es por lo que, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 156/2007, resuelvo:

1º.- Autorizar a D/Dª. Tomás Sierra Sierra, la colocación de lápidas, cruces y verjas, en el nicho 1, fila 7, Grupo 11, sector 1, por fallecimiento de María Sierra Sierra inhumado el 12.05.2011, con sujeción a las siguientes determinaciones:

El horario y días para las tareas de colocación de lápidas, losas y verjas, son los martes, miércoles y jueves de 08:00 a 13:00 horas.

Los colores son los siguientes:

Nichos de inhumación:

Laterales (cuatro lados): mármol blanco carrara.

Fondo: mármol/cerámica de los siguientes colores: blanco ibiza, negro intenso, negro sudáfrica, verde bahía, verde sanfrancisco y rojo multicolor.

Nicho de restos:

Fondo: mármol/cerámica de color blanco carrara.

c) En la lápida o losa sólo podrá grabarse información o datos relativos al fallecido o fallecidos, imagen alegórica o epitafios, en consonancia con el debido respeto a la función del recinto.

d) Queda prohibido expresamente grabar en las losas o lápida cualquier tipo de publicidad o referencia alguna a empresas o personas, que no sea las autorizadas en el apartado anterior.

e) Con carácter previo a la colocación de la losa o lápida, deberá facilitarse al Sepulturero Municipal copia o esbozo de la pieza que se pretende colocar. Hasta tanto no se cumpla esta obligación, no se autorizará la colocación material de la pieza.

f) En el supuesto de que con las obras se invada terreno o espacio de otras unidades de enterramiento serán retirados de inmediato a requerimiento del Ayuntamiento, que procederá a la ejecución forzosa de la decisión que se adopte, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

2º.- Notificar la presente Resolución a los interesados con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedentes, así como al Sepulturero Municipal.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D/Dª. Tomás Sierra Sierra.

En Arona, a 28 de junio de 2011.

El Teniente de Alcalde del Área de Obras Públicas y Mantenimiento, p.d. Decreto nº 90/2011, Jesús Ramón García Hernández.

Sección de Disciplina Urbanística

A N U N C I O

10424

8542

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día diez de mayo de dos mil once, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

“5.- D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, para instalación de estructura soporte para paneles solares fotovoltaicos 2,1 kw en vivienda sita en calle San Miguel, 28, Costa del Silencio. Expte. 117/2009-OBMENOR. Examinado el expediente instruido en relación con la Licencia de Obra solicitada por D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, con NIF 41965553Y, consistente en la instalación de estructuras para paneles fotovoltaicos en una vivienda unifamiliar sita en calle San Miguel, nº 28, Costa del Silencio, 38630 (Referencia catastral 8200220CS3080S0002JF), de este Término Municipal, y

Visto.- Por la Sección de Ingeniería del Servicio de Disciplina y Licencias se emite informe técnico favorable de fecha 7 de enero de 2010, haciendo constar:

“Visto la Memoria de Técnica de Diseño de referencia, para una planta fotovoltaica de 2,1 kW, y en cuanto al cumplimiento de las normativas sectoriales que le son de aplicación en materia de seguridad en caso de incendio y en instalaciones eléctricas, el técnico que suscribe informa:

- No existe inconveniente alguno para autorizar las obras.

Consecuentemente, y a la vista de lo hasta aquí expuesto, se emite el presente informe con carácter favorable. Sin perjuicio de otros informes que fueren preceptivos y vinculantes.”

Visto.- Por la Sección de Edificación del Servicio de Disciplina y Licencias se emite informe técnico de fecha 12 de noviembre de 2010, haciendo constar:

“Examinada la documentación técnica que se adjunta relativa al asunto de referencia, el técnico que suscribe informa:

1. No se aporta el punto 2, de la hoja de solicitud: Proyecto de ejecución por duplicado redactado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente que contenga, al menos, plano de situación referido al planeamiento vigente (con señalamiento expreso de la ubicación de la obra) y planos del estado actual y reformado (plantas, alzados y secciones, etc.).

2. No existe documentación gráfica que refleje la ubicación exacta de los paneles respecto a la edificación (Plantas, alzados).

3. Aparentemente y con la documentación disponible, se desprende que la instalación puede tener incidencia en la configuración arquitectónica de la vivienda y en la seguridad estructural, es por lo que la actuación no se engloba en actuaciones menores.”

Visto.- Por la Sección de Disciplina del Servicio de Licencias y Disciplina se emite informe jurídico de fecha 3 de mayo de 2011, haciendo constar:

“... Primero.- 1.1. Por el solicitante se ha presentado escrito en orden a la obtención de la licencia referida, acompañado de “Memoria Técnica de diseño” visada por el C.O.I.C.

1.2. El objeto del proyecto, según la Memoria técnica referida, consiste en la instalación de una planta fotovoltaica de 2,1 kW en el patio de la vivienda referida. En la misma se señala un presupuesto de ejecución material de 10.842,61 euros.

Segundo.- 2.1. Instruido el procedimiento, en fecha 12-11-10, se emite Informe por la Sección de Edificación, en el que se señala, resumidamente, lo siguiente: “(...)

1. No se aporta el punto 2, de la hoja de solicitud: Proyecto de ejecución por duplicado redactado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente que contenga, al menos, plano de situación referido al planeamiento vigente (con señalamiento expreso de la ubicación de la obra) y planos del estado actual y reformado (plantas, alzados y secciones, etc.)

2. No existe documentación gráfica que refleje la ubicación exacta de los paneles respecto a la edificación (Plantas, alzados).

3. Aparentemente y con la documentación disponible, se desprende que la instalación puede tener incidencia en la configuración arquitectónica de la vivienda y en la seguridad estructural, es por lo que la actuación no se engloba en actuaciones menores...”

2.2. En fecha 7.1.10, se había emitido Informe favorable por la Sección de Ingeniería, respecto del cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de seguridad en caso de incendio y de instalaciones eléctricas. Asimismo, en fecha 10.11.10, se emite Informe por la S.I. acreditativo de la compensación del gasto energético de la vivienda.

Tercero.- 3.1. Instruido el procedimiento, en fecha 22.11.10, se notificó al solicitante, el Oficio del Sr. Concejale Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 16.11.10, por el que se ponía de manifiesto el expediente al solicitante, para trámite

de audiencia, para que en un plazo de diez días pudiera presentar alegaciones y la documentación y justificaciones que entendiere procedentes, sin que conste la presentación, hasta la fecha, de documentación o alegaciones.

Cuarto.- El artículo 84.1 de la Ley 30/92 establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes. El plazo del trámite no será inferior a diez días ni superior a quince (art. 84.2 Ley 30/92).

Quinto.- 5.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 166.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8-05, TRLOTCEC, y 216.1 del Decreto 183/2004, de 21.12, este acto está sujeto a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

5.2. El procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas se regula en los artículos 166.5 DL 1/2000, y 219 del Decreto 183/2004, y en el mismo se contemplan, como actos de instrucción, la emisión de informes técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable. Los principios básicos de la ordenación e instrucción del procedimiento administrativo se regulan en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPPAC.

Sexto.- El órgano competente para la Resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arona, según lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2.4, RBRL, y en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 148/2007, de fecha 9.7.07.

Séptimo.- 7.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en el plazo de diez días.

7.2. Contra el acuerdo que se adopte podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto. No obstante, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de lo contencioso-administrativo, de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13.07, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Por todo lo anterior, se eleva a esa Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de resolución:

1º) Denegar la Licencia de Obra solicitada por D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, con NIF 41965553Y, consistente en la instalación de estructuras para paneles fotovoltaicos en una vivienda unifamiliar sita en calle San Miguel, nº 28, Costa del Silencio, 38630 (Referencia catastral 8200220CS3080S0002JF, de este Término Municipal, al acreditarse, mediante los informes técnicos desfavorables referidos, la desconformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

2º) Notificar el acuerdo que se adopte a D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, con NIF 41965553Y, con expresión de los recursos que contra el mismo puede interponer, órgano competente y plazo. Asimismo comunicar el acuerdo que se adopte al Servicio de Gestión Tributaria.”

Visto.- Existe motivación suficiente para denegar la licencia solicitada, conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- Que la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 148/07, de fecha 28 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril; artículo 31.1 del Reglamento Orgánico Municipal, y 53.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Examinado el artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; artículos 58, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Secretaria General hace constar que en el momento de la convocatoria de la presente sesión, se propuso excluir este expediente de la misma, por cuanto no está concluso ya que carece de la Propuesta de Acuerdo emitida por el Jefe del Servicio a la vista de los informes técnicos y jurídico emitidos.

No obstante el informe emitido por la Sección de Disciplina, la Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes emitidos, y teniendo en cuenta el informe de la Secretaria General de fecha 3 de diciembre de 2010, en cuya conclusión se señala: “Los expedientes que no estén conformados por el Jefe de la

Dependencia incurren en un defecto formal y no están concluidos, si bien es cierto que al existir en dichos expedientes informes emitidos por el Jefe de Sección de la rama técnica y Jefe de Sección de la rama Jurídica con propuesta de resolución, se puede entender que la ausencia de dicho conforme no supondría una causa de nulidad de pleno derecho por ausencia total y absoluta del procedimiento a seguir, sino un defecto formal que podría suponer la anulabilidad de los acuerdos adoptados sin dicho conforme, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de los interesados. En el resto de los supuestos se trataría de un acuerdo plenamente válido, ya que el defecto formal en el expediente produciría en el mismo una irregularidad no invalidante. Esta interpretación se realiza sin perjuicio de otras interpretaciones también ajustadas a derecho”, tras la oportuna deliberación y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1º) Denegar la Licencia de Obra solicitada por D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, con NIF 41965553Y, consistente en la instalación de estructuras para paneles fotovoltaicos en una vivienda unifamiliar sita en calle San Miguel, nº 28, Costa del Silencio, 38630 (Referencia catastral 8200220CS3080S0002JF, de este Término Municipal, al acreditarse, mediante los informes técnicos desfavorables referidos, la disconformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

2º) Notificar el acuerdo a D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, con NIF 41965553Y, con expresión de los recursos que contra el mismo puede interponer, órgano competente y plazo. Asimismo comunicar el acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Pedro Manuel Marrero Sicilia, haciéndole saber que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2011, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 28 de junio de 2011.

El Concejal de Urbanismo, p.d. (Decreto nº 90/11), Carmelo M. García Martín.

BARLOVENTO

Secretaría

A N U N C I O

10425

8516

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se hace público que por Resolución de la Alcaldía nº 83/2011, de fecha 13 de junio de 2011, han sido nombrado Tenientes de Alcalde, los siguientes Concejales:

Los Tenientes de Alcalde sustituirán a la Sra. Alcaldesa, por razones de ausencia o enfermedad, por el siguiente orden:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Jacob Anís Qadri Hijazo.

- Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Ithaisa Hernández Baute.

- Tercer Teniente de Alcalde: D.ª María del Mar Valido Rodríguez.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44, 1 y 2 del anterior Reglamento; se hace público que por Resolución de la Alcaldía nº 84/2011, de fecha 13 de junio de 2011, se han realizado las siguientes delegaciones de atribuciones por la Sra. Alcaldesa:

A) Delegaciones de atribuciones genéricas a los Tenientes de Alcalde:

Primero.- Otorgar las delegaciones de atribuciones genéricas a:

1) D. Jacob Anís Qadri Hijazo; la delegación de las áreas de Sanidad, Agua de Abasto Público, Industria, Urbanismo, Vivienda, Turismo y Alumbrado Público.

2) D.ª Ithaisa Hernández Baute; la delegación de las áreas de Deportes, Áreas Recreativas, Medio Ambiente y Jardines.

3) D.ª María del Mar Valido Rodríguez; la delegación de las áreas de Educación, Empleo, Centros Escolares, Formación, Menor y Recursos Humanos.

Segundo.- Las delegaciones genéricas comprenden las atribuciones que siguen:

- Preparar y presentar a la Junta de Gobierno Local, las propuestas y proyectos de la delegación que fueren de su competencia.

- Someter a consideración y resolución de la Alcaldía de la Corporación, con propuesta razonada, cualquier asunto relativo a las atribuciones delegadas.

- Autorizar, disponer y /o comprometer gastos con cargo a los créditos comprendidos en la Delegación, que estén autorizados en el presupuesto General y en situación de disponibles, así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos en relación con dicha Delegación, excepto las reservadas al Pleno y a la Junta de Gobierno Local, y siempre dentro de la cuantía, límites y condiciones que se establezcan para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) Delegaciones de atribuciones específicas a los Concejales:

Primero.- Otorgar las delegaciones de atribuciones específicas a:

1) D. Luis Alberto Ortega Martín, las de Economía, Hacienda y Presupuestos.

2) D. Abián Francisco Francisco, las de Obras, Agricultura, Ganadería, Agua de Riego y Vías.

3) D.^a Silvia Rodríguez Herrera, la de Artesanía, Patrimonio, Cultura, Fiestas, Juventud, Música, Biblioteca y Ludoteca.

4) La de Barrios, compartida entre esta Alcaldía, D. Jacob Anís Qadri Hijazo, D.^a Ithaisa Hernández Baute, Luis Alberto Ortega Martín y Abián Francisco Francisco.

Segundo.- Atribuir dentro del ámbito de cada uno de los asuntos a que se refieren las delegaciones específicas otorgadas las facultades de: dirigir, inspeccionar e impulsar todo lo relacionado con la materia objeto de delegación.

C) Las presentes delegaciones de atribuciones surtirán efectos el día siguiente al de la fecha del presente decreto, notificando además, personalmente, a los interesados.

Barlovento, a 23 de junio de 2011.

La Alcaldesa, Ana Vanesa Rodríguez Concepción.

FASNIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GENERAL

10426

7642

Por D. Claudio Roberto Herrera Toledo, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de Licencia Municipal para llevar a cabo la instalación de la actividad de tasca-bar a ubicar en la Calle Martín Tabares de Nava, nº 2, en este término municipal de Fasnía, Proyecto de Instalaciones para Bar, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Marcos J. Abreu Díaz, visado el día 12 de abril de 2004, bajo el número 2486/04 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, Anexo a Proyecto de Instalaciones para bar (ampliación de uso tasca-bar) redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Marcos J. Abreu Díaz, visado el día 5 de octubre de 2010, bajo el número 5914, Certificado Técnico de Seguridad Estructural redactado por el Arquitecto D. Cristóbal Vargas Casañas, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias el día 10 de noviembre de 2010, bajo el número 083541, y Anexo a Proyecto de Instalaciones para bar (ampliación uso tasca-bar) redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Marcos J. Abreu Díaz, de fecha diciembre de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 a) de la Ley Territorial 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fasnía, a 9 de junio de 2011.

El Alcalde-Presidente, en funciones, Pedro Hernández Tejera.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

10427

8665

En relación con el procedimiento de selección de auxiliares administrativos en régimen laboral temporal para la configuración de una lista de reserva, mediante Decreto de Alcaldía núm. 1.754/2011, de fecha 4 de julio, se aprobó definitivamente la lista de admitidos y excluidos de dicha convocatoria, lo que en su parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Primero.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos en el presente procedimiento selectivo.

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.			
1. ACOSTA RODRÍGUEZ	MELANIA	43369023-Q	54. FERNÁNDEZ SALAMANCA	YANIRA ALEJANDRA	45730215-M
2. ALAYÓN GARCÍA	MARÍA CARMEN	78394892-J	55. FLEITAS RODRÍGUEZ	MANUEL	43771241-X
3. ALAYÓN MARTÍN	ANTONIA MARÍA	78404037-G	56. FLORES CASANAS	NAILA	45733083-K
4. ALMAGRO GARCÍA	FRANCISCO JAVIER	45728973-M	57. FLORES TRUJILLO	GUAYARMINA	45705659-J
5. ALONSO DÍAZ	ANA MARÍA	45448218-B	58. GARCÍA ACOSTA	SANDRA ISABEL	43808258-C
6. ALONSO PRIETO	MARÍA DEL CARMEN	36066997-F	59. GARCÍA JORGE	PEDRO ÁNGEL	43819289-B
7. ÁLVAREZ MARTEL	ANTONIA JESÚS	44714807-R	60. GARCÍA MARTÍN	MARÍA DEL ROSARIO	42092597-K
8. ÁLVAREZ TORRES	SEVERINA	43790811-F	61. GARCÍA PÉREZ	MARÍA CANDELARIA	43370408-K
9. APARICIO PAVO	ANA ISABEL	28932483-R	62. GARCÍA RIVERO	LIDIA BEATRIZ	78695741-E
10. ASENSIO RODRÍGUEZ	CARLOS LUÍS	42086632-J	63. GARROTE BARTOLOMÉ	ANA ALICIA	10875645-A
11. BARRERA MEDINA	MARÍA ENMA	45706501-G	64. GIL ACOSTA	MARÍA GORETTI	43819379-D
12. BARRETO GONZÁLEZ	MARÍA MAGDALENA	45703659-Z	65. GIL GAGO	OLIVIA	75745082-X
13. BARRETO LÓPEZ	MARÍA ELENA	45441066-N	66. GIL MONTESDEOCA	RAFAEL IVÁN	78722975-R
14. BASTIDAS TRAVIESO	CLAUDIA KARINA	45732072-E	67. GONZÁLEZ ARMAS	ROSA ELENA	43372798-L
15. BAUTISTA HERNÁNDEZ	FELIPE RAMÓN	78612385-H	68. GONZÁLEZ CABRERA	MARÍA JULIA	78403810-F
16. BELLO GARCÍA	LAURA MARÍA	78612137-T	69. GONZÁLEZ CABRERA	TOMÁS JOSÉ	78678293-P
17. BELLO HERNÁNDEZ	GUASIMARA	45727953-C	70. GONZÁLEZ DONATE	NATALIA	45863664-P
18. BELLO MORALES	MERCEDES SANDRA	78691256-E	71. GONZÁLEZ GONZÁLEZ	LIDIA MARÍA	45729455-G
19. BERGMANS	CRISTINA LUCÍA	X0801587-Z	72. GONZÁLEZ GONZÁLEZ	MARÍA CANDELARIA	45709769-Y
20. BETHENCOURT MARTÍN	SEBASTIÁN	43369432-B	73. GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SARA ZENEIDA	45853865-F
21. BRITO ESTÉVEZ	ALBERTO	45710538-Q	74. GONZÁLEZ HERÁNDEZ	ELENA MARÍA	42175435-J
22. CABACO OLIVE	PILAR	70933336-W	75. GONZÁLEZ JORGE	MARÍA SARAY	78856779-Z
23. CABRERA FUENTES	JOSÉ MANUEL	43785623-V	76. GONZÁLEZ LEÓN	GENOVEVA	45708112-M
24. CABRERA GARCÍA	ANTONIA	43785041-X	77. GONZÁLEZ MORALES	NOELIA	43808594-B
25. CABRERA MARTÍN	MARÍA SANDRA	78405113-E	78. GONZÁLEZ RUÍZ	TERESA DE JESÚS	43800347-K
26. CARMONA DÍAZ	SUSANA	45702307-L	79. GONZÁLEZ SIVERIO	GUSTAVO	43825496-P
27. CARRILLO AZNAR	JUDIT	78699781-Z	80. GUIROLA RAMOS	JUDITH	43815453-Q
28. CASANOVA DIAZ	NATALIA PILAR	78679081-Z	81. GUTIÉRREZ ALBACETE	EVA MARÍA	43805545-K
29. CASANAS PLASENCIA	LUCAS MANUEL	45451033-C	82. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	CARMEN YASIRA	78615190-V
30. CHINEA CHINEA	YLENIA	45732484-C	83. HERÁNDEZ HERNÁNDEZ	DALILDA	45732059-D
31. CORREA GONZÁLEZ	MARÍA DOLORES	43605845-F	84. HERNÁNDEZ COELLO	GUAYARMINA	45729632-C
32. CRIADO HERRERA	NURIA ESTHER	78711027-J	85. HERNÁNDEZ GARCÍA	MARÍA BELÉN	43815545-Q
33. CRUZ ARZOLA	ROSA DELIA	78406875-J	86. HERNÁNDEZ GARCÍA	LAURA	78701242-A
34. CRUZ HERNÁNDEZ	OLGA NIEVES	42168809-B	87. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARÍA TERESA	78856800-N
35. DARIAS MENDEZ	AGUSTÍN ALEXIS	43804577-L	88. HERNÁNDEZ LEÓN	DOLORES	43778797-E
36. DE LA CONCEPCIÓN LEAL	RICARDO	78569132-M	89. HERNÁNDEZ MELO	SONIA	78693660-B
37. DE LÁZARO DELGADO	FRANCISCO	78695934-P	90. HERNÁNDEZ PÉREZ	YÉSCA MACARENA	42192143-T
38. DE LEÓN RIVERO	LUCY FLOR	45729669-B	91. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MARÍA ESTHER	78559518-M
39. DELGADO DELGADO	JOSEFA	42068624-Z	92. HERRERA GONZÁLEZ	ANA JÉSICA	42187971-Z
40. DELGADO MARTÍN	RUTH MARÍA	45729721-V	93. HERRERA RAMOS	JOSÉ DOMINGO	43804967-H
41. DÍAZ CASANOVA	CARMEN YESICA	78558110-T	94. LEIRA LIRA	LEONARDO	45863960-M
42. DÍAZ GONZÁLEZ	ELIEZER	54054132-S	95. LEMUS MARRERO	CARLOS	45701854-A
43. DÍAZ MARRERO	ANA BELÉN	43798426-D	96. LEÓN BELLO	CARMEN DOLORES	43791155-Y
44. DÍAZ MILTON	LUISA ARMINDA	45729571-M	97. LEÓN GARCÍA	CANDELARIA	78691213-W
45. DÍAZ MONASTERIO	ESTHER MARGARITA	78694740-X	98. LINARES MORENO	PABLO ADAL	45733476-T
46. DÍAZ PÉREZ	MARGARITA	42182857-Y	99. LÓPEZ GARCÍA	ZAIRA	78700526-T
47. DÍAZ VENTURA	SERGIO ESTEBAN	78700171-J	100. LOS ARCOS MARTÍNEZ	CRISTINA	51403402-N
48. DOMÍNGUEZ GIMÉNEZ	DIEGO	25171049-X	101. LUÍS RAMOS	ANA BELÉN	78613662-F
49. DOMÍNGUEZ REVERÓN	JAQUELÍN	45708972-Z	102. LUÍS RANCEL	MIRIAM	45733098-J
50. DONATE RANÇEL	LIDIA	45731584-V	103. LUPIAÑEZ CABELLO	ROCÍO	45730150-D
51. DORTA HERNÁNDEZ	YENNYFER RUSH	45734165-E	104. MACHADO ANDRÉS	MARÍA LUISA	43789084-M
52. DORTA MIRANDA	BRANYELY	45734518-F	105. MALMIERCA LERMA	MARÍA ELENA	51388986-V
53. DORTA RODRÍGUEZ	EMELI LEYDI	78636205-X	106. MARTELL GONZÁLEZ	MARÍA TANIA	43372739-Y
			107. MARTÍN LINARES	BENEDICTA	78403288-Z
			108. MARTÍN MENDOZA	MARÍA SONIA	45526195-H
			109. MARTÍNEZ CABRERA	INMACULADA CONCEPCIÓN	43623675-N
			110. MEDINA DORTA	NATIVIDAD	45726844-S
			111. MEDINA DORTA	LUIS JAVIER	45702366-D
			112. MELO YANES	DAVINIA MARÍA	45853054-R
			113. MONTAÑEZ DÍAZ	RAMÓN REMBERTO	54113636-H
			114. MORALES GARCÍA	MARÍA SAGRARIO	78691277-C
			115. MORALES PLASENCIA	CYNTHIA	45734425-Y

116. MORENO BAYÓN	IVÁN ANTONIO	43822860-V	147. RODRÍGUEZ CANO	LUISA MARÍA	43612556-W
117. NAVALÓN HERNÁNDEZ	MARÍA DE LOS REYES	29208672-Y	148. RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN	ANA GLORIA	42177048-Q
118. NAVARRO FLORES	CARMEN GLORIA	45703001-T	149. RODRÍGUEZ GARCÍA	LUCIANA IRENE	78480768-F
119. OLIVA MEDINA	DAVID YORDI	78406973-L	150. RODRÍGUEZ LÓPEZ	MARÍA CARMEN	43805714-Y
120. ORÁN AMAYA	ÁNGELA MARGARITA	78691255-K	151. RODRÍGUEZ QUEDES	VIOLETA MARÍA	78557887-F
121. OVAL GARCÍA	HARIDIAN	45728548-V	152. RODRÍGUEZ RAPOSO	MARÍA ESTHER	43615463-B
122. PADILLA BELLO	YOANA	45725791-C	153. ROJAS RAVELO	ARTURO SATURNINO	45451554-N
123. PADILLA BELLO	MIRIAM	45705044-L	154. RUIZ MARTÍNEZ	MARÍA TERESA	52931352-A
124. PADILLA HERRERA	CARMEN GLORIA	43805775-K	155. SALAZAR GONZÁLEZ	ANA ROSA	43807468-N
125. PADRÓN PADRÓN	MARÍA LORENA	78674723-A	156. SÁNCHEZ GONZÁLEZ	JENNIFER CAROLINA	42197317-E
126. PENA PICO	ANA MARÍA	76414377-M	157. SANTANA RAMIREZ	NAYRA ARMINDA	78488149-M
127. PÉREZ ARBELO	JUDITH	45727755-Y	158. SEGREDO DÍAZ	RAÚL ALEJANDRO	43809389-R
128. PÉREZ ARBELO	JOSEFA MARÍA	43782953-S	159. SIERRA DELGADO	ROSA ELENA	45726057-X
129. PÉREZ HERNÁNDEZ	CRISTINA	42183050-S	160. SIERRA REVERÓN	MARÍA ÁNGELES	78403200-H
130. PÉREZ VALLADARES	DÉVORA CAROLINA	54041701-G	161. SILIUTO FUENTES	MARÍA SANDRA	43796260-M
131. PLASENCIA HERRERA	SERGIO	43816723-K	162. SIMÓN FERNÁNDEZ	EFREN	42186648-W
132. PLASENCIA PLASENCIA	VANESA	78566512-F	163. SIVERIO RAMALLO	ROMINA DEL PILAR	78573045-P
133. PLASENCIA SANTOS	ANTONIA MARÍA	45438298-G	164. SOLLEIRO HERNÁNDEZ	SONIA MARÍA	78406208-J
134. POUSO ABEIJÓN	SUSANA	76968930-M	165. SUÁREZ MARTÍN	TANIA	78723656-S
135. RAMALLO BLANCO	MARÍA TRINIDAD	43809820-H	166. TOLEDO DONATE	MARÍA SONIA	43818493-C
136. RAMOS RODRÍGUEZ	CATALINA	78558968-F	167. TOLEDO HERNÁNDEZ	GLORIA MARÍA	45725828-B
137. RANCEL DOMÍNGUEZ	ANA LUISA	45702169-L	168. TOLEDO HERNÁNDEZ	LUZ DIVINA	42053275-Y
138. RANCEL MÉNDEZ	YILENIA	45729495-K	169. TORRES DÍAZ	ROCÍO	45454982-J
139. REAL REAL	PURIFICACIÓN	70351191-X	170. TORRES MORALES	LORENZA YURENA	45705613-J
140. REVERÓN CHASCO	JUDIT	78850892-S	171. TORRES RAMOS	MARÍA JOSÉ	45708297-Y
141. REYES ALONSO	CARLOS VITELIO	78691157-S	172. TRINIDAD RAMALLO	MARÍA	43809820-H
142. REYES GONZÁLEZ	ROBERTO ANTONIO	78559536-T	173. TRUJILLO HERNÁNDEZ	JUDITH SARAY	78564528-R
143. REYES LEÓN	SANDRA ISABEL	78406535-H	174. TRUJILLO PALMERO	ARGELIA	79070247-L
144. REY BAÑA	SANDRA	45733447-V	175. VALDÉS RODRÍGUEZ	IVON NARELY	54117630-X
145. RIVERO GONZÁLEZ	MARÍA VICTORIA	78690711-Y	176. VALLINA PÉREZ	MARÍA ESTEFANÍA	10875298-R
146. ROBLES HERNÁNDEZ	MARÍA NIEVES	50844063-X	177. ZABALA REYES	KATIANA DEL VALLE	51150357-J

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1. DELGADO DOMÍNGUEZ	NAYRA	45705949-G	No justificar el pago de derechos de examen
2. GONZÁLEZ BAEZ	JOSÉ ARÓN	78558698-J	No justificar el pago de derechos de examen
3. HERNÁNDEZ LÓPEZ	CARMEN GLORIA	43774407-W	Certificado de desempleo no válido
4. HERRERA LÓPEZ	MARÍA CANDELARIA	45449313-W	Certificado de desempleo no válido
5. LEÓN REGIDOR	ANGEL JOSÉ	43375990-Z	D.N.I. sin compulsar
6. MARTÍN SIVERIO	CRISTO JAVIER	78406696-H	Certificado de desempleo no válido
7. MEDINA SANTOS	MARÍA DELIA	43795927-V	Certificado de desempleo no válido
8. MORA GONZÁLEZ	ROSA BELINDA	78403335-S	Certificado de desempleo no válido
9. SÁNCHEZ ACOSTA	RAMÓN ANDRÉS	43788813-X	No justificar el pago de derechos de examen
10. TACORONTE GONZÁLEZ	YANIRA	45863347-J	D.N.I. sin compulsar
11. TORRES DELGADO	JUAN JOSÉ	45728919-C	Certificado de desempleo no válido
12. TORRES GARCÍA	EVA MARÍA	78405352-P	No justificar el pago de derechos de examen
13. VALDÉS RODRÍGUEZ	MIRIAM LORENA	42244454-D	Certificado de desempleo no válido
14. YANES HIDALGO	MARÍA EMILIA	42024905-H	Certificado de desempleo no válido

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal Calificador, los siguientes:

- Presidente: Don José Alexis Jerez Delgado, personal laboral fijo de la Sección de Gestión de Personal del Ayuntamiento de Arona.

- Suplente: Doña Irene León Valentín, personal laboral fijo de la Sección de Gestión de Personal del Ayuntamiento de Arona.

- Secretaria: Doña María Carmen Jerez Cubas, auxiliar administrativo, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

- Suplente: Don Juan Pedro Piti Hernández, auxiliar administrativo, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

- Vocal: Doña María Adela Ferrera Tarife, personal administrativo perteneciente al grupo y subgrupo C1, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Adeje.

- Suplente: Doña María Antonia Servando Martín, administrativo perteneciente al grupo y subgrupo C1, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Adeje.

- Vocal: Doña Lourdes Pilar Pérez Martín, auxiliar administrativo, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Adeje.

- Suplente: Doña María Esther Pérez Urbano, personal administrativo laboral fijo del Ayuntamiento de Adeje.

- Vocal: Doña Sonia Benítez Flores, auxiliar administrativo, personal laboral fijo del Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

- Suplente: Doña María Soledad Mendoza Herrera, personal laboral fijo del grupo y subgrupo C2 del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Tercero.- Señalar el día 18 de julio de 2011 para la constitución del Tribunal Calificador, que tendrá lugar en la Sala anexa al Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a las 10:00 horas.

Cuarto.- Señalar el día 22 de julio de 2011 para la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar en el Instituto Luther King, sito en calle Hermano Pedro 7, Aldea Blanca, San Miguel de Abona, que comenzará a las 11:00 horas, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa correspondiente. Para la realización del examen se deberá utilizar bolígrafo color azul.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Sexto.- Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.sanmigueldeabona.org a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección de auxiliares administrativos en régimen de personal laboral temporal, publicadas en el B.O.P. nº 6 de 12 de enero de 2011.

Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Abona, a 4 de julio de 2011.

El Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

TACORONTE

A N U N C I O

10428

8723

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión de Actividades Económicas y de Cuentas de esta Entidad Local, en sesión celebrada en fecha cuatro de julio del presente año, la Cuenta General del ejercicio económico de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda la misma expuesta al público en el Servicio de Intervención de Fondos de esta Entidad Local por plazo de 15 días, durante los cuales, y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En la Ciudad de Tacoronte, a 5 de julio de 2011.

El Interventor de Fondos accidental, Aníbal Lara Padrón.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Álvaro Dávila González.

TAZACORTE

A N U N C I O

10429

8517

La Alcaldesa-Presidenta en resoluciones dictadas el día 15 de junio de 2011 y 22 de junio de 2011, de las que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 27 de junio, ha resuelto:

a) Decreto de Alcaldía 54/2011 de 15 de junio de 2011: Nombramiento de Tenientes de Alcalde:

- Primer Teniente de Alcalde: Sr. D. Francisco José Hernández Acosta.

- Segundo Teniente de Alcalde: Sr. D. Feliciano Miguel Rodríguez Gómez.

- Tercer Teniente de Alcalde: Sr. D. Gonzalo María Pascual Perea.

- Cuarto Teniente de Alcalde: Sr. D. Carlos Miguel Camacho Acosta.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a esta para el ejercicio de sus atribuciones y auxiliar a la Alcaldesa en su función ejecutiva, desempeñando las funciones que mediante delegación les otorgue.

b) Decreto de Alcaldía 55/2011 de 15 de junio de 2011: Miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones en la misma:

- Sr. D. Francisco José Hernández Acosta.

- Sr. D. Feliciano Miguel Rodríguez Gómez.

- Sr. D. Gonzalo María Pascual Perea.

- Sr. D. Carlos Miguel Camacho Acosta.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

- La concesión de Licencias Municipales de Obras.

- La concesión de Licencias Municipales de Apertura de Establecimientos.

- La concesión de Licencias Municipales de Primera Ocupación y Cédulas de Habitabilidad.

- Autorización de Pagos a partir de 3.000,00 euros.

c) Decreto de Alcaldía 56/2011 de 15 de junio de 2011: Delegaciones de atribuciones de la Alcaldía a los Concejales:

Primero.- El Primer Teniente de Alcalde ostentará la delegación de la Presidencia en el área de Régimen Interno (personal), Seguridad Ciudadana, Tráfico y Policía Local.

Segundo.- El Segundo Teniente de Alcalde ostentará la delegación de la Presidencia para el área de Economía, Hacienda y Sector Primario.

Tercero.- El Tercer Teniente de Alcalde ostentará la delegación de la Presidencia en el Área de Planificación Urbanística, Obras Municipales, Vivienda y Playas.

Cuarto.- El Cuarto Teniente de Alcalde ostentará la delegación de la Presidencia en el Área de Cultura, Fiestas, Patrimonio Histórico y Desarrollo Local.

Quinto.- Nombrar a Don Adolfo Martín Pulido, Concejal con las Delegaciones Específicas de Deportes y Medio Ambiente.

Sexto.- Nombrar a Doña Amaya Labarga HERNANDEZ, Concejal con las Delegaciones Específicas de Educación, Mujer, Salud Pública, Atención Ciudadana y Relaciones con ONGs.

Séptimo.- Por la Alcaldía se ejercerán directamente las competencias en las Áreas de Bienestar Social, Turismo y Participación Ciudadana.

d) Decreto de Alcaldía 58/2011 de 22 de junio de 2011: Revocación, nombramientos y delegaciones de la Alcaldía:

- Revocación del nombramiento de Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez como Segundo Teniente de Alcalde y como miembro de la Junta de Gobierno Local, así como revocación de las delegaciones de la Presidencia para el área de Economía, Hacienda y Sector Primario y competencias al respecto.

- Nombramiento de Doña Amaya Labarga HERNANDEZ, Segundo Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno Local y la delegación de la Presidencia para el área de Economía, Hacienda y Sector Primario y competencias al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de junio de 2010.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

TIJARAFE

A N U N C I O

10430

8536

Por Decreto de Alcaldía 174/2011, de 15 de junio, fueron nombrados miembros de la Junta de Gobier-

no y Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento los siguientes Concejales:

1^{er} Teniente de Alcalde: don José Ricardo Cáceres Gómez.

2^o Teniente de Alcalde: don Carlos Bernardo González Brito.

3^{er} Teniente de Alcalde: doña Jenny García Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Tijarafe, a 27 de junio de 2011.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

ANUNCIO

10431 **8536**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales se pone en general conocimiento que el Pleno Extraordinario de 20 de junio de 2011, acordó con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, por mayoría absoluta legal lo siguiente:

Primero: crear la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento que estará integrada por los concejales designados como Tenientes de Alcalde en virtud de la Resolución de la Alcaldía número 174/2011, de 15 de junio, teniendo como atribución propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las que le atribuyan las Leyes.

Segundo: delegar en la Junta de Gobierno, de forma total, las siguientes atribuciones:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, las establecidas en el artículo 22.2.j), k), m), n), y del mismo texto legal.

b) En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las reseñadas en el artículo 23.1 de dicha norma.

c) A tenor, y con la salvedad que establece el artículo 51.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, las establecidas en el artículo 50 del referido texto normativo.

Tercero: las autorizaciones de gastos se registrarán por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Ordinario para 2010, prorrogado.

En Tijarafe, a 27 de junio de 2011.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

ANUNCIO

10432 **8536**

Por Decreto de Alcaldía 175/2011, de 15 de junio, se han delegado en los Concejales que se citan, las siguientes competencias:

1.- Don José Ricardo Cáceres Gómez: Desarrollo, Empleo, Formación, Hacienda Local, Recursos Humanos, Deportes, Nuevas Tecnologías.

2.- Don Carlos Bernardo González Brito: Obras, Urbanismo, Servicios y Medio Ambiente.

3.- Doña Jenny García Cáceres: Asuntos Sociales y Sanidad, Igualdad, Mujer y Menores.

4.- Doña María de los Ángeles Rodríguez Acosta: Fiestas, Patrimonio, Juventud, Artesanía y Turismo.

5.- Doña María Candelaria Rodríguez Brito: Educación y Cultura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto 2568//1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Tijarafe, a 27 de junio de 2011.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

ANUNCIO

10433 **8536**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Pleno Extraordinario de 20 de junio de 2011, acordó con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, por mayoría absoluta legal lo siguiente:

Primero: Los miembros de la Corporación que desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva serán:

1.- Don Lorenzo Lorenzo Sosa.

2.- Don José Ricardo Cáceres Gómez.

3.- Don Carlos Bernardo González Brito.

4.- Doña María Yenny García Cáceres.

5.- Doña María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

Segundo: Las retribuciones de los miembros de la corporación antes relacionados, por el ejercicio de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, referidas a 14 pagas anuales, serán las siguientes:

1.- Don Lorenzo Lorenzo Sosa, 2.000,00 euros netos.

2.- Don José Ricardo Cáceres Gómez, 1.600,00 euros netos.

3.- Don Carlos Bernardo González Brito, 1.300,00 euros netos.

4.- Doña María Yenny García Cáceres, 1.300,00 euros netos.

5.- Doña María de los Ángeles Rodríguez Acosta, 1.300,00 euros netos.

En Tijarafe, a 27 de junio de 2011.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

A N U N C I O

10434

8536

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales se pone en general conocimiento que por Decreto de esta Alcaldía núm. 177/2011, de 22 de junio de 2011, se acordó delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones que el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, confiere a esta Alcaldía:

a) La establecida en el artículo 21.1.f), pero en el único extremo referido a la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, y dejando a salvo los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) La establecida en el artículo 21.1.q): “El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.

En Tijarafe, a 27 de junio de 2011.

El Alcalde, Lorenzo Lorenzo Sosa.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

10435

8788

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2011, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y en virtud de delegación de competencias efectuadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 17 de junio de 2011, entre el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria se ha realizado:

Primero. Una encomienda de gestión del Espacio Cultural Cine Viejo, siendo el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Encomendar la gestión del Espacio Cultural Cine Viejo, a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN) con plenitud de gestión y bajo la tutela y fiscalización de este Ayuntamiento.

Segundo.- Encomendar a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN) la facultad de fijar y aprobar las tarifas de los servicios que se presten a través de la misma, con ocasión de la encomienda propuesta anteriormente.

Tercero.- La gestión de los servicios públicos encomendados, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias del órgano encomendante, que dictará cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte en los que se integra la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente Acuerdo y notificar la encomienda a EPELCAN, para su aprobación por el órgano competente y efectos oportunos.

En prueba de conformidad, firman ambas partes Convenio de Encomienda de Gestión por triplicado ejemplar y a un solo efecto, a fecha 27 de junio de 2011, ajustado a las siguientes

Cláusulas.

Primera: Objeto y Ámbito de aplicación.

1.- Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión, a EPELCAN, de la gestión del Espacio Cultural Cine Viejo.

2.- En este sentido, se encomienda a EPELCAN en concreto los siguientes servicios:

- a) Servicios culturales, de ocio y esparcimiento.
- b) Servicios de instalación de equipos de radio, televisión, sonido y vídeo.
- c) Servicios de bar y/o cafetería.
- d) Servicio de acondicionamiento, reparación y mantenimiento del edificio.
- e) Servicios de seguridad.
- f) Servicios de limpieza.
- g) Servicios de portería y/o conserjería.
- h) Cualquier otro servicio que se le pueda asignar, atendiendo a las actividades y objeto propios del recinto.

Segunda: Régimen Jurídico y titularidad de las competencias.

1.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, el presente convenio no implica cesión de la titularidad de las competencias sustantivas que corresponden sobre el mismo al Ayuntamiento, siendo responsabilidad de esta última dictar cuantos actos o resoluciones den soporte a la correcta actividad material de encomienda.

2.- El presente convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran suscitarse (artículo 4.2 de la Ley 30/2007).

Tercera: Medios humanos y materiales.

1.- EPELCAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria para el desempeño de las actividades que se le encargan de acuerdo al presente Convenio. Consecuentemente el personal de EPELCAN, que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Ayuntamiento de Candelaria.

2.- En este sentido, EPELCAN, ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a este los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada entidad quedara obligada a cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo.

Cuarta: Contratación con terceros.

La contratación con terceros que realice EPELCAN, en ejecución de las actividades comprendidas en el presente convenio se regirá, de acuerdo con la cuantía y el tipo de los mismos, por lo dispuesto en el artículo 4.1 n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Quinta: Comisión de seguimiento.

1.- Para coordinar las actuaciones entre el Ayuntamiento y EPELCAN, en orden a llevar a efecto las previsiones de este Convenio y las actuaciones particulares que puntualmente se autoricen, se creará como órgano de coordinación una comisión de seguimiento del Convenio cuya composición será la misma prevista en el Contrato-Programa, suscrito entre ambas entidades.

2.- A las reuniones de la citada comisión podrán asistir los concejales con competencias en las materias objeto del presente convenio, así como el personal de ambas entidades, que designen los anteriores, para labores de asesoramiento de las actividades objeto del presente Convenio.

Sexta.- Plazo de vigencia.

1.- El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de 3 años. Dicho plazo podrá prorrogarse por plazos iguales.

2.- Será requisito para que pueda acordarse la prórroga del presente Convenio, que el objeto de la encomienda se mantenga en idénticos términos.

Séptima: Régimen económico y financiero. Los servicios prestados objeto del presente Convenio serán financiados con los ingresos que se obtengan de los usuarios.

Octava.- Reajuste de la financiación. Cuando, durante la ejecución de las actuaciones materiales de la encomienda, las circunstancias hagan inviables las previsiones iniciales de financiación del presente Convenio, o surjan variaciones importantes que aconsejen su modificación, el Consejo de Administración de EPELCAN u órgano en quien delegue realizará, una propuesta motivada con las modificaciones necesarias para su aprobación.

Novena.- Resolución del convenio. El presente Convenio podrá ser resuelto por denuncia unilateral formulada por el Ayuntamiento de Candelaria.

Segundo. Una encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria de funciones específicas para fijar y aprobar las tarifas

de los servicios que se presten a través de la misma, siendo el acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero “Encomendar a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, la facultad de fijar y aprobar las tarifas de los servicios que se presten a través de la misma, con ocasión de la encomienda de gestión del Servicio de Playas, aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2011.”

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la ejecución del presente Acuerdo y notificar la encomienda a EPELCAN, para su aprobación por el órgano competente y efectos oportunos.

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Candelaria, a 6 de julio de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

10436

8663

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de los Estatutos de la Fundación Canaria para la promoción de la cultura y las artes en el norte de Tenerife, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobados definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

Estatutos de la Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Norte de Tenerife.

Acrónimo: FUNCANORTE.

Título primero: Institución de la fundación.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación que se denomina “Fundación Canaria para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Norte de Tenerife” en adelante “FUNCANORTE”, es una fundación privada de interés general creada al amparo de la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias. Que no persigue fin lucrativo alguno, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma permanente a la promoción de la cultura musical y las artes en el Norte de la Isla de Tenerife, como fin de Interés general propio de la ins-

titución, y que aparece recogido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la Inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad Jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la propia voluntad del fundador y sus estatuto, debiendo respetar, en todo caso, el contenido de la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación tendrá su domicilio en el lugar donde se encuentre su órgano de Gobierno. El Patronato de la Fundación podrá acordar el traslado del domicilio del órgano de gobierno a cualquiera de los municipios de los Ayuntamientos que la conforman, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de los municipios de Los Realejos, Icod de los Vinos y Santa Úrsula, sin perjuicio de que las actuaciones que realice en el cumplimiento de sus fines, puedan desarrollarse fuera de ese ámbito territorial, centrando sus actuaciones en el Norte de la Isla de Tenerife.

Artículo 6.- Finalidad fundacional.

La Fundación tendrá como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos en materia musical, teatral y artística, la promoción y el desarrollo de las artes en general, así como cualquier otra actividad relacionada con la finalidad fundacional.

Para la consecución de las finalidades descritas, la Fundación podrá desarrollar, entre otras actividades, las siguientes:

Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música, la danza y las demás artes,

iniciando a personas de todas las edades en su aprendizaje.

Proporcionar una enseñanza teórica y práctica, organizada en diferentes niveles y ciclos educativos, de la música, la danza así como de las restantes artes.

Fomentar en los alumnos la participación en agrupaciones musicales y artísticas de todo tipo.

Organizar y desarrollar actividades públicas con contenido musical y/o relacionadas con la danza, el teatro u otras manifestaciones artísticas.

Colaborar y participar en eventos artísticos organizados por otros centros de enseñanza musical, de la danza y de las demás artes, así como con agrupaciones culturales de diferentes municipios.

Sostener relaciones con entidades culturales de todo tipo al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes, de profesorado y alumnado, de actividades conjuntas y de modelos educativos.

Organizar actividades docentes encaminadas a mejorar la formación permanente del profesorado que ejerza su labor en la Fundación.

Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las actividades desarrolladas por la Fundación.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas.

Conceder ayudas y subvenciones para la realización de proyectos e Iniciativas que favorezcan y ayuden a los fines fundacionales.

Participar o colaborar en el desarrollo de actividades que realicen otras entidades, coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan la difusión de la cultura musical y las artes escénicas y plásticas.

Realizar cursos y actuaciones musicales de danza, teatro, etc. así como exposiciones, cursos, seminarios y cualquier tipo de evento artístico.

Crear boletines Informativos u otros medios para la difusión de sus Iniciativas y de los resultados obtenidos en las distintas iniciativas que se emprendan.

Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra

parte, el orden de exposición de estos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

Artículo 7.- Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de que los destinatarios básico de los beneficios de la Fundación sean los residentes en el Norte de Tenerife que manifiesten interés en el aprendizaje y desarrollo de habilidades en la música, la danza y las demás artes en general, será criterio central para la determinación de los beneficiarios concretos, el principio de mérito, capacidad y utilidad social apreciados en cada caso por el patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos actuando siempre con imparcialidad y sin discriminación en la determinación de los mismos, en función de la capacidad de la Fundación y del Interés general buscado por los fines fundacionales. También podrán ser beneficiarias potenciales las entidades de nacionalidad española que con arreglo a sus estatutos, desarrollen una actividad coincidente con la que lleva a cabo esta Fundación.

2.- En ningún caso, podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

3.- Cuando la fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en bases a otras características objetivas.

4.- En todo caso, ninguna persona podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la fundación ni su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni Imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales.

1.- Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. Preferentemente, serán destinados a la creación y mantenimiento de escuelas de música, así como la

financiación del resto de actividades fundacionales, asignando los recursos a cada actividad programada. A tal fin, la Fundación programará anualmente las actividades propias de su objeto, y realizará la planificación de las prestaciones y acordará su forma de realización y adjudicación.

2.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70 por 100) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de Impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a Incrementar la dotación fundacional. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación.

3.- Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Título segundo. Gobierno de la Fundación.

Sección primera. Disposiciones generales.

Artículo 9.- Órganos de la Fundación.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación.

Sección segunda. Del Patronato de la Fundación.

Artículo 10.- Patronato.

El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Artículo 11.- Composición.

El Patronato, estará constituido par un mínimo de cinco miembros y un máximo de veintiuno, y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años que coincidirá con el mandato corporativo de las Entidades Locales.

El Patronato estará constituido por:

El Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos.

El Alcalde del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Un Técnico del Área de Cultura del Ayuntamiento de Los Realejos designado por el Alcalde.

Un Técnico del Área de Cultura del Ayuntamiento de Icod de los Vinos designado por el Alcalde.

Un Técnico del Área de Cultura del Ayuntamiento de Santa Úrsula designado por el Alcalde.

Y demás miembros del Patronato de la Fundación.

La designación de los miembros Integrantes del primer Patronato que no estén determinados previamente en estos estatutos se hará por los fundadores en la escritura fundacional.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo.

El nombramiento de nuevos patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Podrán ser patronos de la Fundación las personas físicas o jurídicas. Las primeras deberán tener plena capacidad de obrar y no estar Inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y, las segundas, estarán representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados para éstas.

Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente, no pudiendo/delegarse, Quienes fueran llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

La Presidencia del Patronato de la Fundación será ostentada, de manera rotatoria cada dos años, por uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos referidos anteriormente, por orden alfabético del primer apellido.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

2. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 13.- El Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar la representación institucional de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates.

Artículo 14.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de estar vacante este cargo o en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 15.- El Secretario.

El Patronato nombrará entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus presentes, al Secretario, el cual levantará las actas correspondientes en las reuniones del Patronato y expedirá las certificaciones e Informes que sean necesarios. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto ejercerá las funciones de Secretario el vocal más Joven del Patronato.

Artículo 16.- Vocales.

Serán vocales, todos los demás patronos.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones de Canarias. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

Ejercer la alta Inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

Desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos Fundacionales.

Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

Confeccionar el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación.

Elaborar una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.

Someter a auditoría externa las cuentas de la fundación en las que concurren las circunstancias enumeradas en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones Canarias.

Elaborar y remitir al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio del presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Cambiar el domicilio del órgano de gobierno de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos enumerados en el artículo 31 de la Ley de Fundaciones Canarias.

Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Acordar la realización de actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.

Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas) de bienes muebles o Inmuebles, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones Canarias.

Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar aquellos, sus rentas o frutos. En este sentido, la aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivos Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

Efectuar todos los pagos necesarios, Incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propias de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, según lo previsto en las leyes con respeto en todo caso de los principios de publicidad y concurrencia cuando la importancia de las mismas lo demande.

Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo para todos sus trámites, Instancias, Incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución.

Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o Extrajudicialmente.

Llevar a cabo las acciones adecuadas para dar a conocer las actuaciones de la Fundación con la mayor difusión posible.

Determinar el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional.

En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento pleno a las prescripciones legales.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y también nombrar apoderados generales o especiales que no sean patronos. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto o aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente que sea de aplicación y a la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará Información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 19.- Obligaciones de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la Jurisdicción ordinaria, por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo debidamente motivado y sin participación del Patrono afectado.

Artículo 21.- Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

Muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la persona Jurídica.

Renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

Incapacidad, inhabilitación o Incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

Por resolución Judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente.

Por el transcurso del período de su mandato.

Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la Imagen o labor de la fundación. En este caso la Iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado.

2.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato, designará una persona para ocupar la misma.

3.- El cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Funcionamiento.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y, tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a Iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros. La Convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un me-

dio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día no será precisa convocatoria Previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad celebración de la reunión.

Artículo 23.- Forma de deliberación y de toma de acuerdos.

Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la siguiente sesión por todos los miembros presentes en la misma. El acto se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función, No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente Justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 25.- El Director-Gerente.

A propuesta del Presidente se podrá nombrar un Director-Gerente para la gestión y administración ordinaria de los asuntos de la Fundación.

Podrán delegarse en el Director-Gerente todas las atribuciones del Patronato, salvo aquellas en que no sea posible la delegación de acuerdo con lo establecido en la Ley y estos Estatutos.

El nombramiento del Director-Gerente deberá estar adecuadamente remunerado en relación a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la Ley.

Título tercero. Patrimonio y régimen económico.

Artículo 26.- Dotación de la Fundación.

El régimen de la dotación fundacional se remite al artículo 11 de la Ley 2/1998 de 5 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional.

El régimen del Patrimonio fundacional se remite al Artículo 12 de la Ley 2/1996 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 28.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener cualquier otro ingreso en el marco legal de su actividad, incluso realizando actividades empresariales ofreciendo bienes y servicios en el mercado en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 29.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30.- Régimen económico y Confección de Presupuestos. Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

El régimen económico, así como la confección de los presupuestos, la rendición de cuentas y la memoria de actividades se remite al artículo 25 de la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Título cuarto. Modificación, fusión y extinción.**Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.**

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 32.- Fusión y federación.

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinaran por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferente-

mente que tengan su domicilio en cualquiera de los municipios del Norte de Tenerife.

En la Villa de Los Realejos, a 28 de junio de 2011.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, M^a José González Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL N^o 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CÉDULA NOTIFICACIÓN****10437****8547**

Procedimiento: Ejecución.

N^o procedimiento: 0000292/2010.

NIG: 3803834420090000292.

Materia: despido.

Ejecutante: Rosa Ramona Gil Plasencia.

Ejecutado: Aqua Test Pamoavil I, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n^o 0000292/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a Rosa Ramona Gil Plasencia contra Aqua Test Pamoavil I, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 21 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Aqua Test Pamoavil I, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 36.441,77 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aqua Test Pamoavil I, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10438

8548

Procedimiento: Ejecución.
 N° procedimiento: 0000362/2010.
 NIG: 3803834420090002705.
 Materia: cantidad.
 Ejecutante: Jenesys Andreína Martín López.
 Ejecutado: Indocan Impex, S.L.U.
 Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000362/2010 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Jenesys Andreína Martín López contra Indocan Impex, S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 22 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Indocan Impex, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal pendiente de 1.413,32 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad

Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Dos.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indocan Impex, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10439

8549

Procedimiento: Ejecución.
 N° procedimiento: 0000172/2011.
 NIG: 3803844420100007148.
 Materia: despido.
 Ejecutante: Virginia Niebla Martínez.
 Ejecutado: Imperial Drake, S.L.U.; Vázquez Canarias, S.L.
 Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000172/2011 en materia de despido a instancia de D./D.^a Virginia Niebla Martínez contra Imperial Drake, S.L.U. y Vázquez Canarias, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 13 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo: declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la sentencia recaída en los presentes autos y despachar orden general de ejecución de la misma a favor de la parte ejecutante, Virginia Niebla Martínez, frente a Imperial Drake, S.L.U. y Vázquez Canarias, S.L., parte ejecutada, por 2.420,01 euros de indemnización, más 190,02 euros de salarios de tramitación, lo que hace un principal total de 2.610,03 euros más 418 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Magistrado-Juez, Ana Cristina Salas Velasco de Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife.”

Así mismo, en fecha 13 de mayo de 2011 se ha dictado en los presentes autos decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Imperial Drake, S.L.U. y Vázquez Canarias, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.610,03 euros de principal, más 418 euros que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se requiere a la empresa ejecutada para que en el plazo de 10 días proceda a ingresar las cantidades arriba indicadas en concepto de principal, intereses y costas presupuestadas, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banesto, oficina institucional de esta capital, núm. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0172/11. Caso de no hacerlo en el plazo indicado se procederá por la vía de apremio, con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante el/la Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Dos, de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vázquez Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10440

Procedimiento: Ejecución.

8550

Nº procedimiento: 0000363/2010.

NIG: 3803834420100005434.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Aldo Thiella.

Ejecutado: Anglisil, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000363/2010 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Aldo Thiella, contra Anglisil, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 21 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Anglisil, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 8.635,88 euros, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Anglisil, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10441

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000261/2010.

NIG: 3803834420090010314.

Materia: despido.

Ejecutante: María Reyes Linares Grillo; Rosa Mary Hernández Alonso.

8551

Ejecutado: Yamat, S.L.
Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000261/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a María Reyes Linares Grillo y Rosa Mary Hernández Alonso, contra Yamat, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 22 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Yamat, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 41.976,26 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yamat, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10442

8552

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000093/2010.

NIG: 3803834420090002114.

Materia: despido.

Ejecutante: José Alfonso González Pérez.

Ejecutado: Construcciones y Servi Bolívar Tenerife, S.L.; Delymen Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000093/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a José Alfonso González Pérez, contra Construcciones y Servi Bolívar Tenerife, S.L. y Delymen Tenerife, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 22 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara a las ejecutadas Construcciones y Servi Bolívar Tenerife, S.L. y Delymen Tenerife, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 18.327,65 euros, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite y compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Servi Bolívar Tenerife, S.L. y Delymen Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10443

8553

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000941/2009.

NIG: 3803834420090007147.

Materia: cantidad.

Demandante: Claudia Milena Hernández Posada.

Demandado: Blanco Chico, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000941/2009 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Claudia Milena Hernández Posada, contra Blanco Chico, S.L., por S.S.^a se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 23 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/la Secretario/a Judicial, D./Dña. José Ramón Jurado López.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2011.

No constando la notificación de la demandada para los actos de conciliación y, en su caso juicio, señalados para el día 22 de junio de 2011, convocándose nuevamente para el día 15 de noviembre de 2011, a las 9:40 horas de la mañana, cítese a las partes en legal forma, con las prevenciones contenidas en la ley.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blanco Chico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10444

8554

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000141/2011.

NIG: 3803844420110001124.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Marcelo Cruz Rodríguez.

Demandado: Laguna de Güímar, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000141/2011 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Marcelo Cruz Rodríguez, contra Laguna de Güímar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 6 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos núm 141/11 de juicio por despido, siendo demandante D. Manolo Cruz Rodríguez, asistida por la Letrada Dña. Raquel Plasencia Mendoza, y como demandadas Laguna de Güímar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron habiendo sido legalmente citadas.

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Manolo Cruz Rodríguez, contra Laguna de Güímar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 17 de octubre de 2008 y condeno a la empresa demandada a que, a su opción, que deberán realizar en el plazo de los 5 días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, proceda a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o le abone la indemnización de 2.655,82 euros y a que le abone, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en la cuantía diaria de 41,66 euros o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Se establece la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado

en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 3795/0000/65/0141/11. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 150 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laguna de Güímar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10445

8555

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales.
 N° procedimiento: 0000093/2011.
 NIG: 3803844420110001842.
 Materia: reclamación de cantidad.
 Ejecutante: Vito Contino.
 Ejecutado: Times Estudio Gráfico, S.L.U.
 Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000093/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Vito Contino, contra Times Estudio Gráfico, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 23 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación ante el SEMAC de fecha 05 de octubre de 2010 a favor de la parte ejecutante, Vito Contino, frente a Times Estudio Gráfico, S.L.U., parte ejecutada, por un principal de 11.250 euros más 1.800 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez de Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife."

Así mismo en fecha 23 de mayo de 2011, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

Se despacha la ejecución acordada contra Times Estudio Gráfico, S.L.U. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.250 euros de principal, más 1.800 euros que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se requiere a la empresa ejecutada para que en el plazo de diez días proceda a ingresar las cantidades arriba indicadas en concepto de principal, intereses y costas presupuestadas, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banesto, Oficina Institucional de esta Capital, núm. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0093/11. Caso de no hacerlo en el plazo indicado se procederá por la vía de apremio, con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo impugnación: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante el/la Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Times Estudio Gráfico, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10446

8556

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000263/2010.

NIG: 3803834420090000410.

Materia: cantidad.

Ejecutante	JUAN JOSE HERNANDEZ GUTIERREZ
Ejecutante	PABLO TOMAS MARTIN GOMEZ
Ejecutante	JOSE A GARCIA LEDESMA
Ejecutante	GREGORIO CHICO ALBERTO
Ejecutante	JOSE F MARTIN MARTIN
Ejecutante	SANTIAGO PEREZ RODRIGUEZ
Ejecutante	PAULINO GOMEZ GONZALEZ
Ejecutante	JUAN RAFAEL DEL PINO MORERA
Ejecutado	PROMOTORES ASOCIADOS CONCERT 21 S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000263/2010 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Juan José Hernández Gutiérrez, Pablo Tomás Martín Gómez, José A. García Ledesma, Gregorio Chico Alberto, José F. Martín Martín, Santiago Pérez Rodríguez, Paulino Gómez González y Juan Rafael del Pino Morera, contra Promotores Asociados Concert 21, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 24 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Promotores Asociados Concert 21, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 1.342,27 euros, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de cinco días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promotores Asociados Concert 21, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN

10447

8557

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000283/2010.

NIG: 3803834420090007365.

Materia: despido.

Ejecutante: Aracelly Martín Salguero.

Ejecutado: Juan Antonio Valeriano Plasencia.

Procurador: ---.

D./D.^a José Ramón Jurado López, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000283/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a Aracelly Martín Salguero, contra Juan Antonio Valeriano Plasencia, se ha dictado Decreto con fecha 24 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Juan Antonio Valeriano Plasencia en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 17.967,20 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. José Ramón Jurado López, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Valeriano Plasencia, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

EDICTO

10448

Procedimiento: Demanda.
Nº procedimiento: 0001167/2009.
NIG: 3803834420090009153.
Materia: cantidad.

8558

Demandante	MARIA NIEVES PUYOL ARREGUI
Demandado	PERIODICOS Y EDICIONES ISLAS CANARIAS S.L.
Demandado	PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS S.L.
Demandado	SALATIN SERVICIOS S.L.U.
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL DE PERIODICOS Y EDICIONES DE LAS ISLAS CANARIAS S.L.
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL DE PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	MEDIOS INFORMATIVOS DE CANARIAS S.A. MICSA
Demandado	SALATIN S.L.

Demandado	OBRAS Y CONSTRUCCIONES SALATIN S.L.U.
Demandado	SALATIN INMOBILIARIA S.L.
Demandado	SALATIN PROMOCIONES S.L.U.
Demandado	PANIFICADORA DE TENERIFE S.A.
Demandado	MOSTRADOR DE PAN S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES DE PUNTOS DE PAN CALIENTE S.L.
Demandado	COMPANIA DE INVERSIONES Cinsa S.A.
Demandado	CORPORACION LANZAROTE DE MEDIOS S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica y citación a D./Dña. Fernando Peña Suárez, Domingo Peña Suárez, Gabriel García Casado, Compañía de Inversiones Cinsa S.A., Corporación Lanzarote de Medios, S.L., Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L., Vimarito Tenerife S.L. (El Gallo Rojo), Medios Informativos de Canarias, S.A. (MICSA) a fin de que se notifique y se cite para la celebración de la vista señalada para el día 18 de octubre de 2011 bajo apercibimientos legales.

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2011.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. María Nieves Puyol Arregui contra Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Salatín Servicios, S.L.U., Administración Concursal de Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L., Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Medios Informativos de Canarias, S.A. Micsa, Salatín S.L., Obras y Construcciones Salatín, S.L.U., Salatín Inmobiliaria, S.L., Salatín Promociones, S.L.U., Panificadora de Tenerife, S.A., Mostrador de Pan, S.L., Explotaciones de Puntos de Pan Caliente, S.L., Compañía de Inversiones Cinsa, S.A., Corporación Lanzarote de Medios, S.L., Fernando Peña Suárez, Domingo Peña Suárez y Gabriel García Casado, sobre cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedi-

miento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estése a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Tercero.- Conforme al art. 89.2 de la LPL siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Secretario judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías. En este caso, la celebración del acto no requerirá la presencia en la sala del Secretario judicial salvo que lo hubieran solicitado las partes, al menos dos días antes de la celebración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial, atendiendo a la complejidad del asunto, al número y naturaleza de las pruebas a practicar, al número de intervinientes, a la posibilidad de que se produzcan incidencias que no pudieran registrarse, o a la concurrencia de otras circunstancias igualmente excepcionales que lo justifiquen.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se declara la Jurisdicción y Competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. María Nieves Puyol Arregui contra Periódicos y Ediciones Islas Canarias, S.L., Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Salatín Servicios, S.L.U., Administración Concursal de Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L., Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSA, Salatín, S.L., Obras y Construcciones Salatín, S.L.U., Salatín Inmobiliaria, S.L., Salatín Promociones, S.L.U., Panificadora de Tenerife, S.A., Mostrador de Pan, S.L., Explotaciones de Puntos de Pan Caliente, S.L., Compañía de Inversiones Cinsa, S.A., Corporación Lanzarote de Medios, S.L., Fernando Peña Suárez, Domingo Peña Suárez y Gabriel García Casado, sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 18 de octubre de 2011, a las 10,40 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias núm. 2 de este Juzgado, sito en Avenida Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia); haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se acuerda la acumulación conforme al art. 29 de la LPL que permite acordar de oficio varias demandas frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, de la demanda 1168/09 a la presente demanda.

A los Otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, declarándose pertinentes las pruebas propuestas.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Se requiere a la parte demandada para que se aporte toda la documental solicitada por la actora.

Se tiene por designados a los profesionales que se mencionan en la demanda para asistir y representar al demandante.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios, en los que no habrá lugar a dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de la L.P.L.; doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO**10449**

Procedimiento: demanda.
 N° Procedimiento: 0001146/2009.
 NIG: 3803834420090008956.
 Materia: cantidad.
 Demandante: Macarena García González.
 Demandado: Vimarito Tenerife, S.L.
 Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica y citación a Vimarito Tenerife, S.L. a fin de que se notifique y se cite a la celebración de la vista señalada para el día 4 de octubre de 2011.

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2011.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Macarena García González contra Vimarito Tenerife, S.L., sobre demanda.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Tercero.- Conforme establece el art. 89.2 de la LPL siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Secretario judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida y otro sistema de seguridad que conforme a la Ley ofrezca tales garantías. En este caso, la celebración del acto no requerirá la presencia en la sala del Secretario judicial salvo que lo hubieran solicitado las partes, al menos dos días antes de la cele-

8559

bración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial, atendiendo a la complejidad del asunto, al número y naturaleza de las pruebas a practicar, al número de intervinientes, a la posibilidad de que se produzcan incidencias que no pudieran registrarse, o a la concurrencia de otras circunstancias igualmente excepcionales que lo justifiquen.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se declara la Jurisdicción y Competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Macarena García González contra Vimarito Tenerife, S.L., sobre Demanda.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 4 de octubre de 2011 a las 10:50 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia); haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los Otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, declarándose pertinentes las pruebas propuestas.

- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

- Se requiere a la parte demandada para que aporte al juicio oral los documentos interesados por la parte actora.

- Conforme a la testifical se acordara en el momento procesal oportuno.

Se tiene por designados a los profesionales que se mencionan en la demanda para asistir y representar al demandante.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios, en los que no habrá lugar a dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de la L.P.L.; doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

10450

Procedimiento: Demanda.

Nº Procedimiento: 0001277/2009.

NIG: 3803834420090010260.

Materia: cantidad.

Demandante: Carmelo Bello Jiménez.

Demandado: José M. Sánchez Rodríguez.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica y cite a D./Dña. José M. Sánchez Rodríguez a fin de que se notifique y cite a la celebración de la vista señalada para el 29 de noviembre de 2011 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2011.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Carmelo Bello Jiménez contra D./Dña. José M. Sánchez Rodríguez, sobre cantidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Tercero.- Conforme al art. 89.2 de la LPL siempre que se cuente con los medios tecnológicos necesarios, el Secretario Judicial garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido mediante la utilización de la firma electrónica reconocida u otro sistema de seguridad que conforme a la ley ofrezca tales garantías. En este caso, la celebración del acto no requerirá la presencia en la Sala del Secretario Judicial salvo que lo hubieran solicitado las partes, al menos dos días antes de la celebración de la vista, o que excepcionalmente lo considere necesario el Secretario Judicial, atendiendo a la complejidad del asunto, al número y naturaleza de las pruebas a practicar, al número de intervinientes, a la posibilidad de que se produzcan incidencias que no pudieran registrarse, o a la concurrencia de otras circunstancias igualmente excepcionales que lo justifiquen.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Carmelo Bello Jiménez contra D./Dña. José M. Sánchez Rodríguez, sobre cantidad.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 29 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias núm. 2 de este Juzgado, sito en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia); haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, declarándose pertinentes las pruebas propuestas.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01.

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Respecto al resto de la prueba propuesta de testifical, se acordará en el momento procesal oportuno.

Se tiene por designados a los profesionales que se mencionan en la demanda para asistir y representar al demandante.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios, en los que no habrá lugar a dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de la L.P.L.; doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

10451

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000229/2010.

NIG: 3803834420100001705.

Materia: cantidad.

Demandante: Dair Elina Bello Romero.

Demandado: Domingo Sergio Medina Martín; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; MUGENAT.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Domingo Sergio Medina Martín a fin de que notificación de sentencia de 31 de mayo de 2011 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos núm. 229/10 de Juicio por Seguridad Social (Prestaciones IT), siendo demandante Dña. Dair Elina Bello Romero, representada por la Letrada Dña. Raquel Plasencia Mendoza, y como demandadas el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representadas por la Letrada Dña. Beatriz Paradela, Mutua Universal MUGENAT, representada por la Letrada Dña. Yaiza Romero Prieto, y Domingo Sergio Medina Martín, quien compareció personalmente.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Correspondió a este Juzgado por reparo ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia conforme a sus pedidos.

Segundo.- Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio en la fecha que consta en acta, con la comparecencia de las partes. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, las partes comparecidas elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia.

Hechos probados.

Primero.- La actora Dair Elina Bello Romero, prestó servicios para la empresa Domingo Sergio Medina Martín del 2 de marzo de 2007 al 26 de mayo de

8561

2009, con la categoría profesional de auxiliar administrativa.

Segundo.- La actora estuvo en situación de IT derivada de enfermedad común del 13 de abril de 2009 al 14 de mayo de 2009.

Tercero.- La base reguladora diaria es de 45,51 euros.

Cuarto.- La actora reclama a las demandadas las siguientes cantidades en concepto de prestaciones de IT:

Prestación IT abril 2009 (días 16 al 30 de abril): 410,62 euros.

Prestación IT mayo 2009 (días 1 al 2): 57,74 euros.

Prestación IT mayo 2009 (días 3 al 14): 410,58 euros.

Total reclamado: 878,94 euros.

Quinto.- La empresa practicó descuentos en los boletines de cotización.

Sexto.- Se ha agotado la vía previa.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL, se hace constar que los hechos que se declaran probados se desprenden de la documental aportada, valorada según las reglas de la sana crítica.

Segundo.- La parte actora reclama la cantidad de 878,94 euros en concepto de prestaciones de IT. Las partes demandadas se oponen.

Como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de Sevilla- de 30 de septiembre de 1999, no puede presumirse el pago de las prestaciones por el hecho de haber descontado la empresa las mismas en los boletines de cotización, "pues el hecho básico del que se trata de partir no conduce, en la imprescindible conexión lógica, a la conclusión de que el actor ha percibido lo que reclama. (...) El incumplimiento de la obligación de pago delegado de la empresa en virtud del régimen de colaboración obligatoria para, posteriormente, resarcirse de su importe mediante el sistema de descuento en el importe de la cotizaciones, no libera a la entidad gestora de su responsabilidad principal y directa en orden al pago, que es exclusivamente a su cargo. Ya que ésta sólo puede reclamar las cotizaciones que se le adeuden y ejercitar las demás acciones, incluso penales, que le pudieran asistir por la antedicha irregularidad, pero sin afectar en nada a la exigibilidad de las prestaciones ya devengadas", tesis

seguida igualmente por el del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 6 de marzo de 2003, y por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de Santa Cruz de Tenerife, de 27 de noviembre de 2006, 23 de mayo o 18 de octubre de 2007; y ello por la lógica razón de que el abono de las prestaciones económicas por incapacidad temporal representa una obligación que vincula a la entidad gestora, de una parte, y al beneficiario, de otra, y el empresario lo que actúa es como delegado o colaborador de la entidad gestora."

En el caso enjuiciado, ha quedado probada la deducción fraudulenta por parte de la empresa en las cuotas a la Seguridad Social, y que la trabajadora no ha cobrado por delegación de la empresa la prestación económica por IT por enfermedad común. Si bien, habiendo quedado probado que la base reguladora diaria es de 45,51 euros, las cantidades adeudadas serían las siguientes:

Prestación IT abril 2009 (días 16 al 30 de abril): 409,59 euros.

Prestación IT mayo 2009 (días 1 al 2): 54,61 euros.

Prestación IT mayo 2009 (días 3 al 14): 409,59 euros.

Total adeudado: 873,79 euros.

Tercero.- La empresa tenía concertada la cobertura por contingencias comunes con la Mutua Universal Mugenat, por lo que, sin perjuicio de las acciones de reintegro que le corresponda a la Mutua por las cuotas indebidamente deducidas en los boletines de cotización, constatado el impago empresarial, procede conforme al art. 126 de la LGSS, el pago directo por la Mutua de las prestaciones, estableciéndose la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: que estimando la demanda formulada por Dña. Dair Elina Bello Romero contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal MUGENAT, y Domingo Sergio Medina Martín, debo condenar y condeno a la demandada Domingo Sergio Medina Martín a abonar a la demandante la cantidad de 873,79 euros en concepto de prestaciones por IT, condenando a la Mutua Universal Mugenat al anticipo de dichas prestaciones, sin perjuicio de las acciones de reintegro que le correspondan; y subsidiariamente, en caso de insolvencia de la empresa, responsable directa, o de la Mutua, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social), como responsables indirectos de la garantía de las prestaciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796-0000-65-0229-10 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796-0000-67-0229-10, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra, Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

10452

8562

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Procedimiento: 0000119/2011.

NIG: 3803844420110000947.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Agustín Amadeo Méndez Álvarez.

Demandado: Carpintería Santa Bárbara Sociedad Limitada.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Carpintería Santa Bárbara Sociedad Limitada a fin de que se notifique la sentencia de fecha 31 de mayo de 2011 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Sentencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social

Número Dos de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos núm 119/11 de Juicio por despido, siendo demandante D. Agustín Amadeo Méndez Álvarez, asistido por el Letrado D. Mario González Rodríguez, y como demandada Carpintería Santa Bárbara, S.L., que no compareció habiendo sido legalmente citada.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia conforme a sus peticiones.

Segundo.- Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio en la fecha que consta en acta, con la sola comparecencia de la parte actora. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, las partes comparecidas elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.

Primero.- El actor prestó servicios para la empresa demandada con una antigüedad de 5 de febrero de 1981, con la categoría profesional de oficial de 2ª y con un salario bruto de 1.371,65 euros/mes incluida la prorrata de las pagas extra.

Segundo.- El 31 de diciembre de 2010, la empresa comunicó al actor su despido mediante carta del siguiente tenor literal:

“Por medio de la presente el comunicamos que esta empresa ha decidido proceder a la extinción de su contrato de trabajo por razón de la imposibilidad de mantenerlo en las actuales circunstancias.

Ello motiva que, muy a nuestro pesar, nos vemos en la necesidad de proceder a comunicarle su despido con efectos desde la recepción de la presente 31.12.2010.

A efectos de evitar cualquier procedimiento judicial le comunico, de conformidad con la legalidad vigente, que esta empresa reconoce desde este mismo momento el despido que se le notifica”.

Tercero.- No consta que el demandante ostente o haya ostentado en el año anterior al despido la condición de representante legal de los trabajadores.

Cuarto.- Con fecha 25 de enero de 2011 se celebró en el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación -SEMACE- el acto de conciliación con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL, se hace constar que los hechos que se declaran probados se desprenden de la documental aportada, así como de las alegaciones de hecho vertidas en la demanda, que se consideran como ciertas ante la incomparecencia de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en los arts. 91.2 de la LPL y 304 de la LEC.

Segundo.- La carta de despido no explica el motivo de la decisión extintiva por parte de la empresa. Es evidente que el despido del actor no se ajusta a lo establecido en el art. 55.1 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que conforme al art. 55.4 del ET procede declarar la improcedencia del mismo con las consecuencias previstas en el art. 110 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el art. 56 del citado Estatuto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Agustín Amadeo Méndez Álvarez contra Carpintería Santa Bárbara, S.L, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 31 de diciembre de 2010, y condeno a la demandada a que, a su opción, que deberán realizar en el plazo de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, proceda a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o le abone la indemnización de 45.976,55 euros y a que le abone, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en la cuantía diaria de 45,72 euros o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000, en el concepto 3795/0000/65/0119/11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en Ba-

nesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030/1101/000000000000 en el concepto 3795/0000/69/0119/11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10453

8518

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000156/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000651/2009.

NIG: 3803834420090008337.

Materia: cantidad.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Ejecutante: Rafael Antonio O'Donnell Hernández.

Ejecutado: Producciones Artedual, S.L. Unipersonal.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000156/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Rafael Antonio O'Donnell Hernández, contra Producciones Artedual, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 23 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el nº 109/2006 ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de La Orotava, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Producciones Artedual, en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días ante esta Secretario/a Judicial.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Producciones Artedual, S.L. Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10454

8519

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000034/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000529/2009.

NIG: 3803834420090007232.

Materia: despido.

Demandado: Altosant, S.L.

Ejecutante: Janoa y otros Anceaume Delgado.

Ejecutado: Ram Explotaciones Canarias, S.L.; Incoex Maravaya, S.L.; Ricardo Altobian Monzón.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000034/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a Janoa Anceaume Delgado, Juan Carlos James Díaz Granados, Rubén James Díaz Granados, Santiago Martí González, Jorge Rafael Martín Rodríguez, Francisco Gurillo Sánchez, Jhonathan Dasilva Herrera, Santiago Alexis Pérez Hernández, María Teresa León Dorta, Martín Gaspar González González, Yanira Pérez Correa, David López Pérez, Jennifer Mesa Hernández, Ayatimas Saray Tendero Melain, Silvia Rodríguez Álvarez, Jennifer González Díaz, Vicente Rodríguez Dorta, Marcos Gutiérrez Martín, Benterik Christiansen Suárez, Dévora Pérez Mesa, Francisco Javier Hernández Alberto, Mónica Armas Delgado, Natalia Díaz Sosa, Laura Sánchez Cutcher y José Nicolás García Marte, contra Altosant, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 24 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Janoa Anceaume Delgado, Juan Carlos James Díaz Granados, Rubén James Díaz Granados, Santiago Martí González, Jorge Rafael Martín Rodríguez, Francisco Gurillo Sánchez, Jhonathan Dasilva Herrera, Santiago Alexis Pérez Her-

nández, María Teresa León Dorta, Martín Gaspar González González, Yanira Pérez Correa, David López Pérez, Jennifer Mesa Hernández, Ayatimas Saray Tendero Melain, Silvia Rodríguez Álvarez, Jennifer González Díaz, Vicente Rodríguez Dorta, Marcos Gutiérrez Martín, Benterik Christiansen Suárez, Dévora Pérez Mesa, Francisco Javier Hernández Alberto, Mónica Armas Delgado, Natalia Díaz Sosa, Laura Sánchez Cutcher y José Nicolás García Marte contra Ram Explotaciones Canarias, S.L., Incoex Maravaya, S.L. y Ricardo Altobian Monzón y Altosant, S.L., por un principal de 272.528,19 euros, más 16.351,69 euros de intereses provisionales y la de 27.258,81 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0034-10.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de por 272.528,19 euros euros de principal, más 16.353,69 euros que se presupuestaron para intereses y 27.258,81 euros costas de la ejecución.

Se significa al ejecutado Ram Explotaciones Canarias, S.L., Incoex Maravaya, S.L. y Ricardo Altobian Monzón y Altosant, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado, Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0034-10 bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

No habiendo constancia en los presentes autos de la existencia de bienes suficientes propiedad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo, y no habiendo sido llamado con anterioridad el Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a FOGASA y al demandante por plazo común de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y

designen los bienes del deudor principal que les consten.

Modo de impugnación.- Recurso de revisión, en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altosant, S.L., Ram Explotaciones Canarias, S.L., Incoex Maravaya, S.L. y Ricardo Altobian Monzón, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10455

8520

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000204/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000359/2010.

NIG: 3803834420100003050.

Materia: despido.

Ejecutante: Andrea Sini.

Ejecutado: Vista Hermosa Servicios Generales y otros; San José García 2003, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000204/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a Andrea Sini, contra Vista Hermosa Servicios Generales y otros y San José García 2003, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 20 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Andrea Sini con la empresa Vista Hermosa Servicios Generales y otros y San José García 2003, S.L. con efectos del día 3 de marzo de 2010 al encontrarse el actor prestando servicios para otra empresa a partir del día 4 de marzo de 2010.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Andrea Sini.

Indemnización: en la cuantía de tres mil cuatrocientos treinta y cinco euros con treinta céntimos de euros (3.435,30 euros) al ser computados 2 años y 9 meses desde la antigüedad del trabajador (3 de julio de 2007) hasta el día 4 de marzo de 2010, excluido, en el que el actor comenzó a prestar servicios para otra empresa.

Salarios: y en lo que respecta a los salarios de tramitación le corresponde la cuantía de cincuenta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos de euros (55,52 euros) al ser computados dos días desde el despido (1 de marzo de 2010) hasta el día 4 de marzo de 2010 en que el actor comenzó a prestar servicios para otra empresa.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vista Hermosa Servicios Generales y otros y San José García 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10456

8521

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000155/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000484/2009.

NIG: 3803834420090006986.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Daniel Morales González.

Ejecutado: Auxiliar de la Construcción PQ, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000155/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a Daniel Morales González contra Auxiliar de la Construcción PQ, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 23 de abril de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Daniel Morales González contra Auxiliar de la Construcción PQ, S.L., por un principal de 1.231,57 euros, más 73,89 euros de intereses provisionales y la de 123,15 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0155-11.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 1.231,57 euros de principal, más 73,89 euros para intereses y 123,15 euros costas de la ejecución.

La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, librense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art 274 LPL. al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

En averiguación de bienes, se acuerda librar oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, interesando y requiriendo informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de 5 días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se significa al ejecutado Auxiliar de la Construcción PQ, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad, Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0155-11, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación.- Recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxiliar de la Construcción PQ, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10457

8522

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000018/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000234/2010.

NIG: 3803834420100001937.

Materia: despido.

Ejecutante: Mousse Diop Niang.

Ejecutado: Canaliservices Canarias, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000018/2011 en materia de despido a instancia de D./D.^a Mousse Diop Niang contra Canaliservices Canarias, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 24 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Mousse Diop Niang contra Canaliservices Canarias, S.L., por un principal de 17.358,64 euros, más 1.041,52 euros de intereses provisionales y la de 1.735,86 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el nº 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 64 0018 11 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 64 0018 11 si se hiciera directamente en el Banesto.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Raquel María Rivero Mentado, el/la Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canaliservices Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
10458 **8523**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001036/2010.

NIG: 3803844420100008578.

Materia: resolución contrato.

Demandante: José Vicente Hernández Córdoba.

Demandado: Comymagen Tenerife, S.L.; FOGASA; Comymagen Tenerife, S.L.; FOGASA Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001036/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a José Vicente Hernández Córdoba contra Comymagen Tenerife, S.L., FOGASA, Comymagen Tenerife, S.L. y FOGASA Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 21 de junio de 2011, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don José Vicente Hernández Córdoba frente a la empresa Comymagen Tenerife, S.L. y FOGASA debo declarar y declaro que la empresa demandada ha incumplido gravemente sus obligaciones contractuales con el actor y en consecuencia, debo extinguir y extingo la relación laboral que unía a las partes, con fecha 21.06.2011, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad prevista para el despido improcedente de veintisiete mil seenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos de euros (27.069,56 euros) al ser computados 9 años y 7 meses desde la antigüedad del trabajador (14.12.2001) hasta el día de hoy en que queda extinguida la relación laboral entre las partes. Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios adeudados en la cuantía de siete mil quinientos treinta y dos euros con noventa y dos céntimos de euros (7.532,92 euros) por los meses de junio a septiembre de 2010 en los términos especificados en el hecho probado cuarto de esta resolución. Y por último debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial y estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Santa Cruz de Tenerife, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000169/1036/10 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,00 euros en la referida cuenta bancaria al concepto 46661000016511036110, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado-Juez Sustituta que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comymagen Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
10459 **8524**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000064/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000821/2009.

NIG: 3803834420090009762.

Materia: despido.

Ejecutante: Sebastián Raúl Mato Lazo.

Ejecutado: Venteuy, S.L. (El Uruguayo Al Paso).

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000064/2010 en materia de despido a instancia de

D./D.^a Sebastián Raúl Mato Lazo contra Venteuy, S.L. (El Uruguayo Al Paso), por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 03 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Venteuy, S.L. (El Uruguayo Al Paso) en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.457 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venteuy, S.L. (El Uruguayo Al Paso), en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10460 Procedimiento: Ejecución. **8525**

Nº procedimiento: 0000075/2011.
 Proc. origen: Demanda.
 Nº proc. origen: 0000648/2010.
 NIG: 3803834420100005285.
 Materia: despido.

Demandado	FOGASA
Demandado	MARTIN ALEXANDRE PEREZ RODRIGUEZ
Ejecutante	AARON HERNÁNDEZ GARCÍA
Ejecutante	JOSE ANTONIO RUIZ SANTOS
Ejecutante	MATEO ÁNGEL ROMERO CRUZ
Ejecutado	ELECTRICIDAD ARCHIPIELAGO S.L.
Ejecutado	JUNONIA ELECTRICIDAD, S.L.
Ejecutado	MARTIN PEREZ HERNANDEZ

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000075/2011 en materia de despido a instancia de D./D.^a Aarón Hernández García, José Antonio Ruiz Santos y Mateo Ángel Romero Cruz contra Electri-

cidad Archipiélago, S.L., Junonia Electricidad, S.L., Martín Pérez Hernández y Martín Alexandre Pérez Rodríguez, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 28 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./D.^a Aarón Hernández García, José Antonio Ruiz Santos y Mateo Ángel Romero Cruz contra Electricidad Archipiélago, S.L., Junonia Electricidad, S.L., Martín Pérez Hernández y Martín Alexander Pérez Rodríguez, por un principal de 117.209 euros, más 7.033 euros de intereses provisionales y la de 11.721 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0075-11.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 117.209 euros de principal, más 7.023 euros que se presupuestaron para intereses y 11.721 euros costas de la ejecución.

La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

La retención y embargo de los créditos titularidad de las empresas ejecutadas contra, en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arri-

ba se señalan, a cuyo efecto líbrense los oportunos oficios con los insertos necesarios.

El embargo y retención a favor de este Juzgado de la cuantía que proporcionalmente corresponda sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada, a fin de cubrir el importe arriba señalado, de la empresa en la que presta servicios Secoines Canarias, y se proceda igualmente a su ingreso en la cuenta de este Juzgado, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto, líbrense el oportuno oficio con los insertos necesarios.

Se requiere a la parte actora a fin de que en el término de 5 días a contar desde el siguiente a la percepción de la presente aporte a las actuaciones CIF del ejecutado D. Martín Alexander Pérez Rodríguez, a fin de realizar averiguación de bienes del mismo y trabar los correspondientes embargos.

Se significa al ejecutado Electricidad Archipiélago S.L., Junonia Electricidad, S.L., Martín Pérez Hernández y Martín Alexander Pérez Rodríguez que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0075-11 expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación.- Recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad Archipiélago S.L., Junonia Electricidad, S.L., Martín Pérez Hernández y Martín Alexander Pérez Rodríguez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10461

8526

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000245/2011.
Proc. origen: Demanda.
Nº proc. origen: 0000551/2009.
NIG: 3803834420090007379.

Materia: cantidad.
Ejecutante: Belén Morales Pérez.
Ejecutado: Altosant, S.L.
Procurador: ---.

D./D.ª Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000245/2011 en materia de Cantidad a instancia de D./D.ª Belén Morales Pérez contra Altosant, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 29 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Altosant, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.299,8 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altosant, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10462

8527

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000096/2011.
Proc. origen: Demanda.
Nº proc. origen: 0000240/2010.
NIG: 3803834420100001988.
Materia: despido.
Ejecutante: María Mónica Verano Fagerberg; María Candelaria González Rodríguez; Cristina Vega Bello.
Ejecutado: Karpeka, S.L.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000096/2011 en materia de despido a instancia de D./D.^a María Mónica Verano Fagerberg, María Candelaria González Rodríguez y Cristina Vega Bello contra Karpeka, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 29 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María Mónica Verano Fagerberg, María Candelaria González Rodríguez y Cristina Vega Bello contra Karpeka, S.L., por un principal de 78.627 euros, más 4.718 euros de intereses provisionales y la de 7.863 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Tenerife, número cuenta 4666-0000-64-0096-11.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Practíquense por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 78.627 euros de principal, más 4.718 euros que se presupuestaron para intereses y 7.863 euros de costas de la ejecución.

No habiendo constancia en los presentes autos de la existencia de bienes suficientes propiedad de la Ejecutada sobre los que trabar embargo, y no habiendo sido llamado con anterioridad el Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a FOGASA y al demandante por plazo común de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen los bienes del deudor principal que les consten.

Se significa al ejecutado Karpeka, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Banesto, Oficina Principal, Santa Cruz de Te-

nerife, número cuenta 4666-0000-640096-11, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación.- Recurso de revisión, en el plazo de 5 días ante este Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karpeka, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10463

8528

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000794/2010.

NIG: 3803844420100006559.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Marsellus de Souza Domingues.

Demandado: Carlos Miguel Freire Sánchez.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000794/2010 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Marsellus de Souza Domingues contra Carlos Miguel Freire Sánchez, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 27 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Marsellus de Souza Domingues contra don Carlos Miguel Freire Sánchez, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor la cantidad de mil doscientos ciento setenta y tres euros con noventa y dos céntimos de euro (1.173,92 euros) por los conceptos reclamados en la demanda, más el 10% de mora en el pago que asciende a la cuantía de ciento diecisiete euros con treinta y nueve céntimos de euro (117,39 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- La extendiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el

día de su fecha, estando la Magistrado-Juez sustituta que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marsellus de Souza Domingues, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10464 8529

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000152/2011.

NIG: 3803844420110001231.

Materia: resolución contrato.

Demandante	NELSON PIÑERO DIAZ
Demandante	IULIAN CALIN
Demandante	GRIGORE SORIN
Demandante	ARMANDO NEDELICU
Demandante	ALVARO GARCIA JIMENEZ
Demandante	ALEXIS RODRIGUEZ MAGDALENA
Demandante	JORDEN DAVID ATKIN
Demandante	ISMAEL NAVEL PIZARRO
Demandante	PEDRO MANUEL PEREZ PEREZ
Demandante	ALEJANDRO CACERES HENAO
Demandante	SALVADOR IVAN LOPEZ FRANCO
Demandante	JAVIER BLANCO FANDIÑO
Demandante	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ GOVANTES
Demandante	JAIRO ANDRES RIVERA MORALES
Demandante	RENATO MORENO BARBERO
Demandante	RAUL MONTERO CANAVESSES
Demandante	GIANCARLO CURZI
Demandante	EDWAR EMILIO ORTUÑO ESCALONA
Demandante	JAIIME COSTA PEDROUZOS
Demandante	HECTOR MIGUEL ABREU OLIVEIRA
Demandante	ELWALY OULD SIDI
Demandante	JAIRO JOSE TOVAR VALDEZ

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000152/2011 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Nelson Piñero Díaz, Iulian Calin, Grigore Sorin, Armando Nedelcu, Álvaro García Jiménez, Alexis Rodríguez Magdalena, Jorden David Atkin, Ismael Navel Pizarro, Pedro Manuel Pérez Pérez, Alejandro Cáceres Henao, Salvador Iván López Franco, Javier Blanco Fandiño, Francisco Javier Hernández Govantes, Jairo Andrés Rivera Morales, Renato Moreno Barbero, Raúl Montero Canaveses, Giancarlo Curzi, Edwar Emilio Ortuño Escalona, Jaime Costa Pedrouzos, Héctor Miguel Abreu Oliveira, Elwaly Ould Sidi, Jairo José Tovar Valdez, Antonio Manuel Acosta Fariña, Mohamed Ould Sidi, Cristiano Fava y Maurizio de Salvo contra Elegance Decohotel, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado sentencia con fe-

cha 27 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por 1. Nelson Piñero Díaz, 2. Iulian Calin, 3. Grigore Sorin, 4. Armando Nedelcu, 5. Álvaro García Jiménez, 6. Alexis Rodríguez Magdalena, 7. Jorden David Atkin, 8. Ismael Navel Pizarro, 9. Alejandro Cáceres Henao, 10. Salvador Iván López Franco, 11. Javier Blanco Fandiño, 12. Francisco Javier Hernández Govantes, 13. Jairo Andrés Rivera Morales, 14. Renato Moreno Barbero, 15. Raúl Montero Canavese, 16. Giancarlo Curzi, 17. Edwar Emilio Ortuño Escalona, 18. Jaime Costa Pedrouzos, 19. Héctor Miguel Abreu Oliveira, 20. Elwaly Ould Sidi, 21. Antonio Manuel Acosta Fariña, 22. Mohamed Ould Sidi, 23. Cristiano Fava, y 24. Maurizio de Salvo frente a la demandada Elegance Decohotel, S.L.U. sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita a los demandantes en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese, o bien les indemnice en las cuantías siguientes:

1. Nelson Peñero Díaz	663,53 euros
2. Iulian Calin	756,15 euros
3. Grigore Sorin	543,15 euros
4. Armando Nedelcu	576,53 euros
5. Alvaro García Jiménez	576,53 euros
6. Alexis Rodríguez Magdalena	734,63 euros
7. Jorden David Atkin	527,85 euros
8. Ismael Navel Pizarro	582,75 euros
9. Alejandro Cáceres Henao	612,30 euros
10. Salvador Iván López Franco	451,80 euros
11. Javier Blanco Fandiño	347,40 euros
12. Francisco Javier Hernández Govantes	712,88 euros
13. Jairo Andres Rivera Morales	850,16 euros
14. Renato Moreno Barbero	634,88 euros
15. Raúl Montero Canavese	618,38 euros
16. Giancarlo Curzi	579,38 euros
17. Edwar Emilio Ortuño Escalona	618,38 euros
18. Jaime Costa Pedrouzos	694,80 euros
19. Hector Miguel Abreu Oliveira	663,53 euros
20. Elwaly Ould Sidi	527,85 euros
21. Antonio Manuel Acosta Fariña	703,58 euros
22. Mohamed Ould Sidi	527,85 euros
23. Cristiano Fava	801,45 euros
24. Maurizio De Salvo	801,45 euros

Dicha opción habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los 5 días siguientes, desde la notificación de esta sentencia; para el caso en que la demandada no ejercite ningún tipo de opción de forma expresa, se entenderá que procede la readmisión; y cualquiera que sea el sentido de la referida opción, debo condenar y condeno a la demandada a que además abone a la parte actora el im-

porte de los salarios de tramitación desde el día siguiente a la fecha del despido en los términos establecidos en el hecho probado cuarto de esta resolución hasta la de la notificación de esta Sentencia, ambos inclusive, a razón del salario diario declarado como probado en el hecho probado primero de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elegance Decohotel, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

10465

8530

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000129/2010.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000682/2009.

NIG: 3803834420090008646.

Materia: despido.

Ejecutante: Remigio Medina Trujillo.

Ejecutado: Vir Siete Islas.

FOGASA: FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de ejecución nº 0000129/2010 en materia de despido a instancia de D./D.^a Remigio Medina Trujillo contra Vir Siete Islas, por mí la Secretaria Judicial se ha dictado Decreto con fecha 15 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Vir Siete Islas en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 17.662,98 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: recurso de revisión en el plazo de 5 días ante este/a Secretario/a Judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el nº 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0129 10 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0129 10 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vir Siete Islas, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

EDICTO

10466

8531

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000667/2010.

NIG: 3803834420100005424.

Materia: cantidad.

Demandante: José Alberto Alonso Siverio.

Demandado: Jesús Vicente Arzola Mesa y Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D. Jesús Vicente Arzola Mesa a fin de que tenga conocimiento del fallo de la Sentencia de 27 de junio de 2011, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese el siguiente extracto del fallo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fallo: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Alberto Alonso Siverio contra Jesús Vicente Arzola Mesa y FOGASA sobre cantidad, debo condenar y condeno al demandado Jesús Vicente Arzola Mesa, a que abone al actor la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (6.458,69 euros) por los conceptos reclamados en la demanda, más el 10% de mora en el pago. Y asimismo a condenar al FOGASA a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Santa Cruz de Tenerife, anunciándolo ante este Juzgado por com-

parecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0667/10 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,00 euros en la referida cuenta bancaria al concepto 4666/0000/65/0667/10, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrado-Juez sustituta que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10467

8532

Procedimiento: Ejecución.
Nº procedimiento: 0000278/2011.
NIG: 3803834420100002812.
Materia: cantidad.
Ejecutante: María del Mar Dévora Hernández.
Ejecutado: Kejay Carpintería y Montajes, S.L.
Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000278/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.^a María del Mar Dévora Hernández contra Kejay Carpintería y Montajes, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 15 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María del Mar Dévora Hernández contra Kejay Carpintería y Montajes, S.L., por un principal de 1.311,95, más 72,72 euros de intereses provisionales y la de 131,19 de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 273 de la L.P.L. a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho

convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.”

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Raquel María Rivero Mentado, el/la Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Day fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kejay Carpintería y Montajes, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2011.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

10468

8534

N.I.G.: 28079 4 0014039/2010.
01005.
Nº autos: Dem. 344/2010.
Nº ejecución: 95/2011.
Materia: despido.
Demandante: Mónica Hernández Fernández.
Demandado: Ediciones Pummy, S.L.

D./D.^a David Atienza Marcos, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 95/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mónica Hernández Fernández, contra la empresa Ediciones Pummy, S.L., sobre despido, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es, cuya/s copia/s se acompaña/n.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ediciones Pummy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de

este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia.- En Madrid, a 9 de marzo de 2011.

La extiendo yo, el Secretario judicial, para hacer constar que ha entrado el anterior escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la sentencia.

Auto.

Magistrado/a-Juez/a, Sr./Sra. D./D.^a M^a Luisa Gil Meana.

En Madrid, a 9 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.- Mónica Hernández Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Ediciones Pummy, S.L.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el artículo 249 LPL, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En virtud del artículo 250 de LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo: despachar orden general de ejecución, de la sentencia de fecha 15 de julio de 2010, a favor de la parte ejecutante Mónica Hernández Fernández, frente a la parte ejecutada Ediciones Pummy, S.L., por un principal de 6.026,99 euros, más la cantidad de 361,62 euros de intereses, y 602,70 euros de costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez/a.- El/la Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario/a Judicial, D./D.^a David Atienza Marcos.

En Madrid, a 9 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho.

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 9 de marzo de 2011, a favor del ejecutante Mónica Hernández Fernández, y frente a la parte ejecutada Ediciones Pummy, S.L., por la cantidad de un principal de 6.026,99 euros, más la cantidad de 361,62 euros de intereses, y 602,70 euros de costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Fundamentos de derecho.

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes de Ediciones Pumy, S.L. designados por la ejecutante, en concreto: los bienes que se encuentren en el domicilio de la ejecutada, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a Ediciones Pumy, S.L., manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Ediciones Pumy, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de 15 días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 2805 0000 31 95 11) del Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****10469****8655**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001445/2009.

NIG: 3803830120090014675.

Materia: de -20 demandados.

Demandante: Carmen Luisa Marrero Hernández; Arturo Miguel Álvarez Marrero; Antonio Álvarez Marrero.

Demandado: Antonio Álvarez Cruz; Manuel Evelio González Rodríguez; Ismaber Actividades Industriales y Comerciales, S.A.

Procurador: Isabel Lage Martínez; Isabel Lage Martínez; Isabel Lage Martínez; Isabel Lage Martínez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo extracto a tenor de lo preceptuado en el art. 497 de la LEC, es:

Vistos por mí, Dña. Gabriela Reverón González, Magistrada-Juez de Primera Instancia del Juzgado nº Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal nº 1445/09, promovidos por el Procurador de los Tribunales Dña. Isabel Lage Martínez, en nombre y representación de D. Antonio Álvarez Cruz, Dña. Carmen Luisa Marrero Hernández, quienes a su vez, actúan en nombre y representación de D. Arturo Miguel y D. Antonio Álvarez Marrero defendidos por el letrado Dña. María del Mar Marichal Dorta contra la mercantil Ismaber Actividades Industriales y Comerciales, S.A. y contra D. Manuel Evelio González Rodríguez, incomparecidos en autos y declarados en situación procesal de rebeldía.

Que estimando íntegramente la demanda entablada por el Procurador de los Tribunales D.^a Isabel Lage Martínez.

Condeno a los demandados al pago solidario de la cantidad de 80.211,24 en concepto de renta y cantidades asimiladas, con más aquellas que por estos conceptos se devenguen hasta que se produzca el desalojo de la nave, con imposición a los demandados de las costas del presente juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Manuel Evelio González Rodríguez e Ismaber Actividades Industriales y Comerciales, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2011.

El/la Secretario Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "LOS MINADEROS"

Los Llanos de Aridane

A N U N C I O

10470

8674

Se anuncia el extravío de la certificación número 310, referida a una participación de esta Comunidad expedida a nombre de don Eusebio Pérez Rocha advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a 06 de junio de 2011.

El Presidente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5